

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 29 de septiembre de 1950

Núm. 272

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se dispone la reorganización de la Sección de «Mozos de Escuadra» por la Diputación Provincial de Barcelona	4156	situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Tomás Miguel Latuente	4164
Otro de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Siro Dueñas Fernández	4156	Orden de 26 de septiembre de 1950 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por el pase a superior categoría de don Antonio Arenas Machuca.	4164
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José de Fano Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición de nueva constitución de Tribunal de Honor	4157	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Albertina Rosa Martínez contra resolución de la Dirección General de Previsión de 4 de abril de 1949	4157	Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don José Mantero Vizcaino, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos	4164
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carmelo Ferrer Vélez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de julio de 1949	4158	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel del Rey Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949	4158	Orden de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 18 de agosto último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	4163
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Emilliana García-Antón Ramos contra Orden del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1949	4158	Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Alejo Cervera Gabilondo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso	4165
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo Nofuentes Monitoro contra Orden del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1949	4159	Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de Madrid, por incompatibilidad con otro cargo a don Carmelo Rebollar Rivera	4165
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil don Francisco Rodríguez Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1948	4160	Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Luisa Llamas Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 13 de Barcelona	4165
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Eustaquia Fuerte García-Antón contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1949	4160	Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal comarcal de Utrera (Sevilla) don Luis Cárdenas Hinojosa.	4165
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Iglesias-Ussel y Lizana, Comandante de Intendencia, contra la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944	4160	Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera categoría al Fiscal de Vivero (Lugo) don Carlos Pardo Menéndez	4165
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Víctor Gómez Jiménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega reconocimiento de haber pasivo	4161	Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se admiten al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan	4166
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Peral Perra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo	4161	Otra de 25 de septiembre de 1950 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a la señorita María de los Dolores Cardiel Cañada, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Madrid	4166
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julio Camarero Pardo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto de 1949	4162	Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad a los Oficiales habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan	4166
Otra de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Monedero Ruiz contra resolución del Ministerio de Justicia.	4162	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Bargaño Ortega contra Orden del Ministerio del Aire de 9 de noviembre de 1949	4163	Orden de 20 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, don Luis Alonso Calleja	4166
Otra de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios formulado por don Emillano Fernández Cerdón contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de mayo del corriente año	4163	Otra de 20 de septiembre de 1950 por la que se dispone se efectúe la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento	4166
Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se declara en		Otra de 16 de septiembre de 1950 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo conservas para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores	4166
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	4167
		Otra de 22 de septiembre de 1950 por la que se convoca a un concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Universidad de La Laguna	4167
		Otra de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Comercio de Gijón a don Saturnino Bernardo, y Vicesecretario a don Angel Aróspide, a propuesta del señor Director del Centro	4167

	PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
<i>Orden</i> de 25 de septiembre de 1950 por la que se dispone que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos encomendados a dicha Subsecretaría y de la firma delegada del señor Ministro el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas	4167	
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden</i> de 23 de septiembre de 1950 por la que se modifica el artículo primero de la de 20 de diciembre de 1947 relativa a la cotización de Empresas a las Mutualidades de Minas de Carbón	4167	
Otra de 13 de septiembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	4168	
Otra de 20 de septiembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan	4168	
ADMINISTRACION CENTRAL		
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la creación de la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ampuero (Santander)	4168	
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> —Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los talonarios de vendis modelo 26, expedidos para la circulación de alcoholes, números A 6051601/650 y A 6051651/700, debiendo considerarse nulas expediciones que a su amparo circularn	4168	
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1950	4169	
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando al Ayuntamiento de Belmonte de Campos la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita	4170	
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).</i> —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)	4171	
<i>Dirección General de Ganadería (Sección Primera).</i> —Relación numérica definitiva del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.—Suplemento al número 272.—Fascículo único.—Páginas 1 a 40.		
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Rectificando la adjudicación provisional del concurso para proveer de maquinaria y material a los Centros de Enseñanza Media y Profesional	4178	
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Universidad de La Laguna	4178	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Universidad de Salamanca	4178	
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	4178	
Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música y Declaración de Málaga	4174	
<i>Tribunal de oposiciones para la provisión de las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española», de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo.</i> —Señalando fecha, hora y local en que han de hacer entrega de sus trabajos los aspirantes a dichas cátedras	4174	
<i>Tribunal de oposiciones para cubrir las cátedras de «Farmacia Galénica y Técnica Profesional y Legislación Compu-radas», en las Universidades de Barcelona y Santiago.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	4174	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Autorizando a «Colomer Munmany, S. A.» para aprovechar aguas del río Gurri, con destino a usos industriales.	4174	
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Haciendo público la resolución del concurso para la provisión de vacantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad	4174	
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se dispone la reorganización de la Sección de «Mozos de Escuadra» por la Diputación Provincial de Barcelona.

La Diputación Provincial de Barcelona ha solicitado autorización para crear una Fuerza Especial de Orden Público que asuma cometidos de Vigilancia y custodia, de honda raigambre en la Corporación, y el Gobierno, atendidos estos antecedentes tradicionales en relación con la necesidad expuesta, considera muy digna satisfacer semejante aspiración para que la guarda interior y exterior del edificio del Palacio y Residencia Presidencial de la propia Diputación pueda encomendarse a este nuevo personal peculiar de ella.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Por la Diputación Provincial de Barcelona se procederá a organizar la Sección de «Mozos de Escuadra», la cual, a todos los efectos, se considerará de nueva creación.

Artículo segundo.—La expresada Sección, que tendrá carácter militar, dependerá del Ministerio del Ejército para su organización y disciplina, por medio del Capitán General de la Región, que será el Inspector nato de la misma.

Artículo tercero.—A los efectos de servicios y organización administrativa, dependerá del Ministerio de la Gobernación en la persona del Presidente de la Diputación Provincial.

Artículo cuarto.—Se compondrá de un Capitán Jefe, un Teniente Subjefe y treinta números, con sus correspondientes mandos subalternos.

Artículo quinto.—El nombramiento del Jefe y Subjefe se hará en virtud de propuesta de la Diputación Provincial cursada por conducto del Capitán General de la Región.

Artículo sexto.—La Sección de «Mozos de Escuadra» será considerada como fuerza de orden público, limitando concretamente su acción a la vigilancia y mantenimiento del orden en el Palacio Provincial, Residencia Presidencial y cordón técnico exterior de seguridad en dichos edificios.

Artículo séptimo.—La organización y sostenimiento de la Unidad correrá a cargo íntegramente de la Diputación Provincial de Barcelona, de la que dependerá directamente en todo lo relativo a su administración y economía.

Artículo octavo.—Las plazas de la Sección se proveerán mediante concurso, con arreglo a las normas que se estipulen en el nuevo Reglamento, una vez aprobado éste.

Artículo noveno.—Todo el personal de la nueva Fuerza quedará sujeto a las Ordenanzas Militares y al Código de Justicia Militar.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas complementarias que pueda requerir la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Siro Dueñas Fernández.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día veinticinco de julio del año actual, a don Siro Dueñas Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José de Fano Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición de nueva constitución de Tribunal de Honor.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de marzo último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«Eu el recurso de agravios interpuesto por don José de Fano Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que desestimó su petición de nueva constitución de Tribunal de Honor;

Resultando que con fecha 19 de junio de 1949 don José de Fano Fernández, Abogado del Ilustre Colegio de Pontevedra, formuló recurso de reposición contra Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar, comunicada el día 9 del mismo mes y año, por la cual se desestimaba la anterior petición del recurrente de formación de nuevo Tribunal de Honor, alegando que en 22 de mayo de 1945, siendo Capitán de Artillería y perteneciendo al Regimiento Mixto núm. 10, compareció ante un Tribunal de Honor en la plaza de Pontevedra, cuyo nombramiento de vocales no se ajustó a lo que dispone la Ley por la que se rigen aquéllos, ya que no se formó por orden de rigurosa antigüedad de menor a mayor, a partir de la del residenciado, sino que se prescindió de dos Capitanes de su Regimiento que estaban presentes, y no de baja o en servicio preferente alguno, infracción que fué advertida a la Capitanía General de la octava Región y a la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, habiendo llegado posteriormente a conocimiento del reclamante que el Capitán que figuraba como Presidente del Tribunal de Honor no actuó como tal, sino que lo fué otro Vocal; interponiendo en virtud de todo ello recurso de reposición al amparo del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, dada la necesidad de averiguar la verdad de los hechos denunciados y la existencia de la infracción procesal que se alegan de carácter público con todas las preeminencias que como a tal le corresponde;

Resultando que el anterior recurso de reposición fué implícitamente desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, dejando transcurrir el tiempo a que se refiere el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, sin dictar resolución alguna;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1949, don José de Fano Fernández interpuso recurso de agravios contra la resolución antes citada, reiterando sustancialmente los hechos expuestos en su recurso de reposición con nuevos detalles corroboradores, en opinión del recurrente, de las anomalías producidas en la actuación del Tribunal de Honor, contra cuyo fallo se recurre y de las condiciones de la resolución reclamada, por lo cual se solicitaba la anulación del acuerdo del Consejo Supremo, ratificados del fallo del Tribunal de Honor y la Orden de retrotraer las actuaciones al momento procesal en que las infracciones fueron cometidas;

Resultando que lo Fiscalía Militar y Tercera del Consejo Supremo de Justicia Militar informó en sentido contrario a los recursos interpuestos por don José de Fano Fernández, entendiéndose que no procedía tomarlos en consideración, toda vez que contra los acuerdos de los Tribunales de Honor aprobados por el Consejo Supremo de Justicia Militar no se da recurso alguno;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la de 27 de septiembre de 1940 y el ar-

tículo 1.039 del Código de Justicia Militar, de 17 de julio de 1945;

Considerando que en materia de revisión de los fallos de Tribunales de Honor el Consejo Supremo de Justicia Militar se limita a informar al Ministerio respectivo para que se decreta, en caso de fallo condenatorio, noviciado por informalidad alguna, la separación del servicio y baja del residenciado, la cual debe ser acordada por el titular del Departamento ministerial correspondiente;

Considerando que como se deduce de esta indicación legal los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar no pueden ser recurridos directamente por el interesado, sino que la reclamación en la hipótesis de que fuese procedente había de ser formulada contra la Orden ministerial que decretase la separación y baja del condenado por el Tribunal de Honor;

Considerando que en el presente caso dicha Orden ministerial no ha sido impugnada directamente por el recurrente, el cual se ha limitado a atacar la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar por las razones indicadas;

Considerando que, a mayor abundamiento, del artículo 1.039 del Código de Justicia Militar, básico para la resolución de la cuestión presente, declara de un modo expreso que contra la disposición ministerial que decreta la separación del servicio y baja del residenciado a consecuencia del fallo de un Tribunal de Honor no se dará recurso alguno, prescripción categórica y absoluta que no puede por menos de incluir el recurso de agravios, de creación anterior a la fórmula de la Ley, que alcanzó vigencia en 17 de julio de 1945, con posterioridad, por lo tanto, a la implantación del recurso de agravios, en 18 de marzo de 1944;

Considerando que al no admitirse recurso alguno, y, por lo tanto, el de agravios contra las resoluciones de la naturaleza que ahora impugna el recurrente, su reclamación tiene que considerarse inadmisibile;

Considerando que faltando dos requisitos fundamentales de admisibilidad del recurso de agravios no ha lugar a examinar su fundamentación de fondo y, por lo tanto, la justificación que pueda asistir o no al recurrente en cuanto a los hechos que denuncia y las infracciones sustantivas que alega;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto por don José de Fano Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que desestimó su petición de nueva constitución de Tribunal de Honor.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Albertina Rosa Martínez contra resolución de la Dirección General de Previsión de 4 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Albertina Rosa Martínez contra resolución de la Dirección General de Previsión de 4 de abril de 1949, que le deniega el derecho a la percep-

ción del subsidio familiar por un hijo natural»

Resultando que, tras dirigir, según manifiesta, escritos sucesivos al Coronel primer Jefe del Tercio «Duque de Alba», II de la Legión; al Alto Comisario de España en Marruecos y al Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, todos resueltos en sentido denegatorio, la señora Rosa Martínez suplicó del Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión le fuera reconocido el derecho a la percepción del subsidio familiar por un hijo natural, que vivía a su cargo, habido con un Subciliar que prestaba sus servicios en el Tercio citado. Siendo remitida su instancia, a la que se dió la consideración de recurso contra la anterior decisión de la Caja Nacional, a la Dirección General de Previsión, por quien, en 4 de abril de 1949, se dictó resolución confirmatoria del acuerdo recurrido en base a que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1943, que dicta normas para la aplicación del Decreto de 2 de marzo del mismo año sobre régimen especial de subsidio familiar, para el personal dependiente de los Ministerios Militares, cuyo artículo cuarto dice que, si bien se reconoce el derecho a la percepción del subsidio por beneficiarios que no sean hijos legítimos, esto sólo ocurrirá en el caso de que los beneficiarios sean dos como mínimo;

Resultando que la citada resolución fué recurrida en reposición ante la propia Dirección General, y entendiéndose denegada ésta por silencio administrativo, en agravios, alegándose por la recurrente que el acuerdo impugnado venía a hacerla responsable de una omisión del padre de su hijo, que no declaró a éste, debiendo haberlo hecho, como beneficiario del subsidio;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo informa que el recurso de agravios es improcedente por no tratarse de un asunto de personal de los que prevé el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, absteniéndose de dictaminar en cuanto al fondo por tratarse de materia extrajurisdiccional;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Ley de Bases, de 18 de julio de 1938;

Considerando que es obligado el estudiar, en primer lugar, el problema relativo a la competencia de esta jurisdicción para conocer del asunto ante ella planteado por el presente recurso, tanto porque así lo impone una buena técnica procesal como porque aquélla ha sido negada en alguno de los informes recaídos sobre el expediente, y en este sentido es preciso dilucidar si las declaraciones que se hagan por la Administración normalmente en vía de recurso contra las decisiones de la entidad autónoma que tiene conferida la gestión y administración de los distintos regímenes de seguros y subsidios sociales obligatorios, en la materia relativa a reconocimiento o desconocimiento de beneficiarios de aquéllos, son o no resoluciones de personal a los efectos del recurso de agravios;

Considerando que, aunque el concepto de personal a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 es más amplio que el usual de funcionario público, hasta el punto de abarcar toda resolución que afecte a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboran o han colaborado con la Administración en la prestación de servicios públicos..., aun cuando esas personas no gocen de la condición de funcionarios públicos», según tiene ya declarado esta jurisdicción, su amplitud no llega a tanto que pueda comprender las situaciones jurídicas no derivadas de relación

alguna con la Administración, sino de la calidad cierta o posible de afiliado, asegurado, subsidiado o beneficiario de cualquier régimen de seguros sociales; mucho más si se tiene en cuenta que para esta materia, existe una jurisdicción propia y privativa, establecida con referencia concreta al subsidio familiar, por la base octava de la Ley de 18 de julio de 1938, y cuyo tenor: «será competente la jurisdicción especial de Previsión para entender en cuantas cuestiones se susciten sobre aplicación del régimen».

Considerando que no siendo de personal la cuestión en el presente expediente debatido es forzosa la declaración de incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la misma y, con ella, la de improcedencia del recurso, sin entrar a examinar los defectos formales, ni mucho menos la falta de fundamento de que aquél pudiera adolecer,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carmelo Ferrer Vélez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Carmelo Ferrer Vélez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 26 de julio último, que le deniega aceptación de la prueba propuesta por el mismo en la reclamación promovida ante dicho Tribunal, contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el expediente de rehabilitación de haber pasivo del interesado, y

Resultando que don Carmelo Ferrer Vélez recurrió en la vía económico-administrativa contra acuerdo dictado en el expediente de rehabilitación de haberes pasivos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el escrito de alegaciones y en defensa de su tesis de que los haberes pasivos debían serle abonados desde que dejó de percibirlos en 1939, y no desde agosto de 1948, según resolvió la Dirección General. Propuso el recurrente como prueba que se reclamases los expedientes de rehabilitación de las pensiones de don Alejandro Lerroux y don Cirilo del Río, porque, a su juicio, habían sido resueltos estos dos casos análogos al suyo en sentido favorable a su pretensión;

Resultando que el Vocal Jefe de la Sección tercera del Tribunal Central denegó la prueba solicitada en 23 de mayo de 1949, por estimar que la cuestión planteada era clara y que en nada podían influir en la decisión del Tribunal Central otros acuerdos de la Dirección General de la Deuda, toda vez que la misión del Tribunal era la de revisar los acuerdos del citado Centro;

Resultando que notificado este acuerdo al interesado en 4 de junio de 1949 entabló reclamación contra el mismo ante el Tribunal Central, al amparo del artículo 67

del Reglamento de 29 de julio de 1924, agregando que la resolución de los expedientes citados debió basarse en alguna razón legal desconocida por el reclamante, y cuya aplicación desea. Esta reclamación fué denegada por los propios fundamentos de la resolución de 23 de mayo de 1949;

Resultando que notificado el acuerdo del Tribunal Central en 26 de julio de 1949 interpuso el recurrente recurso de reposición en 3 de agosto siguiente, y denegado el anterior recurso por el silencio administrativo, recurrió en agravios en 19 de septiembre siguiente, reiterando las alegaciones contenidas en sus anteriores instancias;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el artículo 67 del Reglamento de 29 de julio de 1924;

Considerando que el recurso de agravios procede contra resoluciones administrativas de carácter definitivo, que pongan fin a un expediente administrativo, con posible lesión de derechos e intereses del recurrente, y que en el presente caso se impugna una diligencia denegatoria de prueba, que según el artículo 67 del Reglamento de 29 de julio de 1924 solo es susceptible de alzada ante el propio Tribunal, sin que pueda dar lugar al planteamiento de un a modo de incidente, susceptible de ser tramitado previa y separadamente del asunto principal;

Considerando, en consecuencia, que el escrito formulando el presente recurso de agravios no puede tener otro valor que el de una petición de subsanación de supuesta falta hecha en forma contra la existencia de un posible vicio de procedimiento, que habría de ser objeto de estudio, en su caso, si llega a plantearse contra la resolución definitiva del Tribunal Económico-administrativo Central el oportuno recurso de agravios;

Considerando que, por la razón expuesta, debe declararse la improcedencia del presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel del Rey Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el ex Carabinero don Manuel del Rey Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1949, que declara prescrito su derecho al reconocimiento de haber pasivo; y

Resultando que, solicitado por el recurrente el señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 6 de abril de 1948, denegó la petición en base a que el señor Del Rey Rodríguez había sido condenado, como autor de un delito de rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión, con la accesoria de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos, entre ellos los pasivos, adquiridos por su permanencia en el mismo;

Resultando que, ante nueva instancia del interesado, y aun recogiéndose la alegación hecha por el mismo de que la pena mas arriba citada había sido conmutada por la de dos años y ocho meses de prisión menor, el Consejo Supremo dictó, en 22 de marzo de 1949, nuevo acuerdo denegatorio, basado en que el derecho al reconocimiento de pensión se hallaba prescrito, puesto que entre 19 de febrero de 1941, fecha en que el recurrente había obtenido la libertad definitiva, y 20 de septiembre de 1947, fecha en que se dedujo la petición inicial, había transcurrido con exceso el plazo de cinco años establecido por el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el precedente acuerdo fué recurrido por el interesado en escrito de fecha 18 de abril de 1949, en el que se limita a exponer que la falta de petición de señalamiento de haber pasivo en plazo legal por el recurrente se debe única y exclusivamente a no haber tenido noticia de que le correspondía, tramitándose el escrito citado como recurso de reposición, siendo esta denegada expresamente por acuerdo de 31 de mayo siguiente, de conformidad con lo informado por los Fiscales militar y togado, por no aducirse nuevos hechos ni alegarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en lo anteriormente acordado;

Resultando que en 6 de agosto de 1949 se interpuso recurso de agravios, historizándose las vicisitudes del expediente y alegándose infracción del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas al haberse elegido una fecha errónea como término inicial de la prescripción extintiva;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios ha de interponerse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la reposición deba entenderse denegada por silencio administrativo, sin que, según doctrina reiterada, tal plazo se rehabilite ni prorrogue por la aparición de resoluciones expresas que tardíamente resuelvan sobre el recurso de reposición;

Considerando que en el presente caso, el recurso de reposición aparece interpuesto en 18 de abril de 1949, y el de agravios, en 6 de agosto siguiente, es decir, cuando con notorio exceso había transcurrido el plazo de sesenta días, y sin que, conforme a lo expuesto, queda dar relevancia al acuerdo del Consejo Supremo de 31 de mayo del propio año 1949, que, fuera de plazo, deniega la reposición;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Emiliana García-Antón Raboso contra Orden del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Emiliana García-Antón Raboso, contra Orden del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1949, por la que se deniega su petición de concesión de los beneficios del Decreto de 23 de febrero de 1940:

Resultando que la señora García-Antón Raboso, en concepto de viuda del paisano don Trinidad García Abad López, asesinado por los rojos, solicitó del Ministerio del Ejército se le concediera la pensión extraordinaria prevista por el Decreto de 23 de febrero de 1940 y disposiciones dictadas para su aplicación. Siendo denegada su petición en 15 de noviembre de 1949 por la Orden recurrida, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por quien se razonó que la aplicación del Decreto mencionado exigía que el causante se hubiera unido a las fuerzas del Ejército nacional o alzado en armas por el Movimiento, muriendo gloriosamente en acción de guerra o a consecuencia directa de las heridas recibidas en campaña, circunstancias que no habían concurrido en la muerte del señor García Abad López, respecto de la cual constaba que había acaecido en la prisión de Guadalajara, en la que fué asesinado tras de estar detenido aproximadamente por espacio de un mes por su identificación con los postulados que inspiraron el Alzamiento».

Resultando que notificada la Orden ministerial citada en 12 de diciembre de 1949 a la recurrente, ésta interpuso en 29 de enero de 1950 recurso de reposición que fué declarado improcedente por presentado fuera de plazo, recurriéndose a continuación en agravios en 29 de marzo siguiente, sin aducirse ningún nuevo argumento, si bien citándose casos análogos—a juicio de la recurrente—al suyo propio, en los que los beneficios del Decreto de 1940 habían sido aplicados;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 el recurso de reposición ha de ser interpuesto dentro de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución impugnada, y que tal plazo, que al ser incumplido priva al subsiguiente recurso de agravios de un presupuesto de admisibilidad, ha transcurrido estérilmente en el presente caso, puesto que entre 12 de diciembre de 1949 y 29 de enero de 1950 median, aun deducidos los días inhábiles, más de quince días, lo que por sí solo fuerza a declarar improcedente este recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, que si el aludido defecto formal cuya existencia ha sido acusada por la Administración, no impidiera entrar a conocer en el fondo del asunto, siempre habría que concluir en cuanto a éste, que la Orden recurrida se halla ajustada a derecho por cuanto como ya indicara el Consejo Supremo de Justicia Militar en su informe, para que «los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizados ni formalmente afiliados como voluntarios» tengan derecho a los beneficios previstos en el artículo segundo del Decreto de 23 de febrero de 1940 es preciso, conforme al artículo primero del mismo «que uniéndose a las fuerzas del Ejército nacional, o alzándose en armas por el Movimiento, murieran gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña», habiéndose además precisado, por la Orden de 4 de noviembre de 1940, que «no deben alcanzar los beneficios del Decreto a los casos de asesinato cometidos por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, aun cuando esté probado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato», supuesto que es el del causante de la recurrente que, sin alzarse en armas ni unirse a las fuerzas del Ejército, murió asesinado en prisión y no en acción de guerra y a consecuencia de heridas sufridas en campaña,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo Nofuentes Montoro contra Orden del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de la Guardia Civil, retirado, don Eduardo Nofuentes Montoro, contra Orden del Ministerio del Ejército de 11 de junio de 1949, que le deniega el abono de determinados haberes;

Resultando: Que con fecha que no consta, pero que hubo de ser anterior a 20 de diciembre de 1939, en que fué cursada por la Comandancia de la Guardia Civil de Murcia, el recurrente, mediante instancia solicitó del Ministerio de la Gobernación la aplicación de los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939, relativo a abono de sueldos a los funcionarios del Estado que fueron separados del servicio por el Gobierno rojo a causa de su desafección al Régimen, por el período de tiempo comprendido entre julio de 1936 y mayo de 1937, durante el que estuvo dentro del recinto del Santuario de Nuestra Señora de la Virgen de la Cabeza, siendo suspendida la resolución sobre tal petición hasta tanto fuera conocida la sentencia a dictar por el Consejo de Guerra en la causa a que estaba sometido;

Resultando que reiterada la solicitud por el interesado en 15 de marzo de 1943 fué informada desfavorablemente por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Guardia Civil, y denegada en 26 de agosto siguiente, en base a que el abono de los sueldos atrasados que se reclamaban exigían el que previamente se acreditara la declaración de exención de responsabilidad en la información instruida al concluir la Guerra de Liberación, extremo no cumplimentado por el solicitante;

Resultando que el Consejo de Guerra, reunido en la plaza de Sevilla el día 22 de julio de 1943, condenó al Comandante Nofuentes a la pena de doce años y un día de reclusión, conmutada después por la de nueve años y seis meses de prisión mayor, y más tarde, por la de tres años de prisión menor;

Resultando que promovida nueva solicitud por el interesado en 27 de abril de 1949, fué denegada por la Orden ministerial impugnada de 11 de junio siguiente, por entender que el crédito del recurrente se hallaba prescrito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, resolución dictada de conformidad con la parte final de un informe previo de la Intervención General del Ministerio del Ejército, por quien, además, se había dicho que era circunstancia esencialísima para la concesión de los beneficios solicitados que el solicitante aportara copia o testimonio del fallo absolutorio recaído en su expediente

de depuración, extremo que no había sido cumplimentado, probablemente porque existía una responsabilidad que venía a ser demostrada por la condena impuesta por el Consejo de Guerra;

Resultando que la Orden de 11 de junio de 1949 fué recurrida en reposición, denegada por el silencio administrativo, y agravios, alegando el recurrente que la prescripción había sido interrumpida por sus reclamaciones de los años 1940 y 1943, y que con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia Militar y Reglamento para la revista de Comisario, se creía con derecho al abono de los haberes correspondientes al tiempo permanecido en el Santuario, de julio de 1936 a mayo de 1937, y como prisionero de los rojos, en Valencia, desde esa última fecha hasta el final de la campaña, disposiciones que habían sido pospuestas por el Ministerio para aplicar, en cambio, una disposición de menor rango y carácter transitorio, cual era la Orden del Ministerio de la Gobernación que exigía la presentación del testimonio de la resolución recaída en el expediente de depuración;

Resultando que el recurso ha sido informado por la Intervención General del Ministerio, que reitera su anterior dictamen, añadiendo la consideración de que siendo un hecho notorio el de que las fuerzas nacionales que defendieron el Santuario estuvieron mandadas por el heroico Capitán Cortés, es indudable que la actuación del recurrente, de más graduación, hubo de ser pasiva. Expresándose en el mismo sentido el informe de la Dirección General de Servicios, por quien también se afirma que los posibles derechos del Comandante Nofuentes se hallan prescritos;

Vistos el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando, en primer lugar, que sobre la reclamación que sirve de base al presente recurso se había dictado ya una resolución denegatoria en 26 de agosto de 1943, expresora de que el recurrente carecía de derecho a lo que solicitaba, volviéndose por éste a plantear nuevamente la cuestión en el año 1949, y provocándose una nueva resolución de sentido idéntico a la que había precedido; lo que por sí solo genera la improcedencia del recurso, que, según doctrina reiterada, no puede interponerse contra actos administrativos que vengan a ser reproducción de otros anteriores firmes, bien porque contra ellos no cabía recurso, bien porque no se hizo uso de éste en tiempo y forma oportunos;

Considerando que aun si se prescindiera del anterior razonamiento, tampoco había lugar a entrar en el fondo del problema debatido, puesto que en definitiva lo que el recurrente pretende es que se le reconozca y haga efectivo un crédito que dice tener frente al Estado, por el concepto de sueldos atrasados, crédito sometido al plazo de prescripción de cinco años establecido por el artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad, transcurrido con exceso, y esto aun en el supuesto de que la prescripción se entendiera interrumpida por las dos primeras solicitudes del interesado, pues siempre habría que entender el plazo prescriptorio se había reabierto y comenzado de nuevo a transcurrir en la fecha 26 de agosto de 1943, en que la segunda de ellas fué denegada para agotarse, siempre en la hipótesis más favorable para el recurrente, en 27 de agosto de 1948, esto es, con bastante antelación respecto de la fecha de la instancia sobre la que decidió la Orden recurrida,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar im-

procedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil don Francisco Rodríguez Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil don Francisco Rodríguez Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1948, que le deniega mejora de haber pasivo;

Resultando que tras sucesivos acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 18 de noviembre de 1944, 27 de junio de 1945, 8 de enero de 1946 y 9 de marzo, 25 de agosto y 5 de noviembre de 1948, el haber pasivo del recurrente quedó fijado, por el último de los acuerdos citados, en 712,59 pesetas, 90 por 100 del sueldo correspondiente al empleo de Capitán, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, en relación con el artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1944, pensión que debía hacerse efectiva desde 1 de julio de 1943, día siguiente al de la fecha de la Orden de 30 de junio anterior, por la que se ordenaba el abono del tiempo permanecido en zona roja a los militares y asimilados cuyos procedimientos hubieran terminado sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria, y en virtud de la cual llegaba el Brigada señor Rodríguez Martínez a completar los treinta años de servicios precisos para que se tomara como regulador de su pensión el antedicho sueldo del empleo de Capitán;

Resultando que el acuerdo de 5 de noviembre de 1948 fué recurrido en reposición en 18 de noviembre de 1949, supliéndose por el interesado que el señalamiento practicado surtiera sus efectos desde agosto de 1944, mes siguiente al de su baja en el servicio activo, citando al efecto un caso análogo—a su juicio—de Brigada de la Guardia Civil, en el que la pensión había comenzado a percibirse en la fecha de la baja;

Resultando que en 19 de diciembre de 1949 y 2 de marzo de 1950 el recurrente elevó sendos y similares escritos, ambos titulados de recursos de agravios, con súplica semejante a la deducida en trámite de reposición;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió sobre el recurso de reposición en 5 de enero de 1950, denegándolo por haber sido presentado fuera de tiempo hábil y porque, además, el caso apuntado como análogo por el recurrente era completamente distinto al suyo propio, ya que en aquél el señalamiento se hizo con efectos desde la baja en el servicio activo por haberse reconocido al pensionista expresamente y previo expediente como tiempo de servicios a la Causa Nacional el permanecido en zona roja;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, a tenor de lo dispues-

to en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición ha de interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o publicación de la resolución impugnada. Y en el presente caso es notorio que tal plazo ha transcurrido con gran exceso, puesto que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, declaratorio de que el señalamiento se hacía con efectos desde 1 de julio de 1948, fué publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 273 del propio año 1948, mientras que el recurso de reposición no aparece interpuesto hasta el 18 de noviembre de 1949;

Considerando que, e mayor abundamiento, de no existir el sustancial defecto de forma citado, se pudiera entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada por el recurso éste habría de ser desestimado, puesto que la Orden de 30 de junio de 1948, sobre la que se basa la rectificación y mejora de haberes pasivos reconocida al recurrente por el acuerdo impugnado, establece en su apartado tercero que «el abono de tiempo que esta disposición concede sólo tendrá lugar a petición de los interesados, y las rectificaciones que se otorguen no tendrán efectos económicos retroactivos»;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Eustaquia Fuerte García-Antón contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Eustaquia Fuerte García-Antón, contra resolución del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1949, que la denegó pensión extraordinaria por la muerte de su esposo el paisano don Damián García-Abad del Valle; y

Resultando que en 21 de abril de 1947, doña Eustaquia Fuerte García-Antón, viuda del paisano don Damián García-Abad del Valle, asesinado por los marxistas en 1936, por su adhesión a la Causa Nacional, elevó una instancia al Capitán General de la Quinta Región Militar, solicitando la concesión de pensión extraordinaria a la que se creía con derecho por su marido, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1940;

Resultando que en el expediente informativo instruido para averiguar las causas de la muerte del marido de la recurrente, se acreditó de manera indubitable que éste, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, residía en Illana (Guadalajara), y que por identificación con los principios inspiradores del movimiento, fué detenido y asesinado más tarde en la prisión de Guadalajara por las milicias marxistas, con fecha 6 de diciembre de 1936;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre dicho expediente, en 21 de octubre de 1949, propuso la desestimación de la instancia de la interesada, por entender que el supuesto de hechos planteado no se

encontraba incluido en el Decreto invocado de 23 de febrero de 1940, resolviéndose, en consecuencia, el Ministerio del Ejército, con fecha 25 de noviembre del mismo año, en sentido denegatorio de la pensión extraordinaria solicitada;

Resultando que, contra esta resolución, doña Eustaquia Fuerte García-Antón interpuso recurso de reposición que fué declarado improcedente por haberse deducido pasado el plazo de quince días, preceptuado por la Ley de 18 de marzo de 1944—siendo las fechas de notificación a la recurrente de la resolución impugnada y de presentación del recurso las de 7 de diciembre de 1949 y 29 de enero de 1950, respectivamente—y que contra la resolución denegatoria de la reposición la interesada recurrió con fecha 25 de marzo del presente año en vía de agravios ante esta jurisdicción, reiterando en su escrito su pretensión ya expresada de que la fuera concedida pensión extraordinaria por el asesinato de su marido;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 23 de febrero de 1940, la Orden de 4 de noviembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, se establece que el recurso de reposición como trámite previo inexcusable del de agravios, deberá interponerse «en el plazo de quince días desde que se hubiera notificado la resolución recurrida» y que no habiéndose ajustado la interesada a dicho plazo en el presente recurso de agravios, esta sola razón justifica la declaración de su improcedencia;

Considerando que, aun en el supuesto de que los recursos de reposición y agravios se hubieran presentado en forma y tiempo hábiles tampoco podría accederse a la pretensión de la recurrente, habida cuenta de que el Decreto de 23 de febrero de 1940 exige como requisito para el nacimiento del derecho a la concesión de las pensiones extraordinarias que regula, el causante de las mismas hubiera muerto en acción de guerra, como consecuencia de haberse unido voluntariamente a las fuerzas del Ejército nacional o alzado en armas por el Movimiento; cuyas hipótesis, por amplia que sea su interpretación, no comprenden a los que como el marido de la recurrente fueron apresados en su domicilio y posteriormente asesinados por las fuerzas marxistas como se determina, por otra parte, expresamente en el párrafo tercero del artículo primero de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Iglesias-Ussel y Lizana, Comandante de Intendencia, contra la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julio Iglesias-Ussel y Lizana, Co-

mandante de Intendencia, en solicitud de que se disponga la derogación de la Orden comunicada de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, o que se aclare de manera que su aplicación no pueda interpretarse en forma que restrinja el alcance de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que en 11 de mayo de 1945, el Comandante de Intendencia don Julio Iglesias-Ussel y Lizana, Comisario de Guerra de El Ferrol del Caudillo, se dirigió al Ministro del Ejército manifestando que enterado por razón de su cargo de que el Consejo Supremo de Justicia Militar viene dando aplicación a una Orden de 19 de mayo de 1944, que el interesado desconoce, con lo que, a su juicio, se modifica lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943; recurso que, informado marginalmente por el Coronel Interventor en sentido favorable, fué remitido en 20 del propio mes de mayo, al Ministerio del Ejército, que, a su vez, lo envió al Consejo Supremo de Justicia Militar en 30 de junio de 1949;

Resultando que en 5 de septiembre de 1949, el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que no procedía tomar en consideración el recurso interpuesto por el referido señor Iglesias-Ussel, ya que, a juicio del informante, se recurría contra la resolución de aquel Consejo Supremo en el expediente de devolución de cuotas de un Batallón de Artillería, al cual se le denegó su petición de conformidad precisamente con la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944, contra la aplicación de la cual recurre el señor Iglesias-Ussel; por lo cual, consideraba dicho Fiscal, que según el artículo 32 de la Ley de 22 de junio de 1894, que estima en vigor a estos efectos, por entender que lo dispone así la de 18 de marzo de 1944, «las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación a un Procurador judicial o valerse tan sólo de Letrado con poder al efecto», por lo cual ninguna persona pueda interponer recurso contra resoluciones de la Administración dictadas en asuntos de personas distintas de las que no ostente representación alguna; informe confirmado en 30 de noviembre, en los mismos términos, por el Fiscal letrado y hecho acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar por su Sala de Gobierno, en 14 de octubre del año 1949;

Resultando que en 22 de junio de 1949, el señor Iglesias-Ussel interpuso recurso de agravios en el que se limitaba esencialmente a justificar que dicho recurso se encontraba en plazo para ser interpuesto, ya que no tuvo conocimiento de la Orden de 19 de mayo de 1944, contra la que en definitiva recurre, hasta el mes de mayo de 1949, que conoció el expediente a que se hace referencia en el informe ya aludido, añadiendo algunas consideraciones generales sobre cómo dicha Orden comunicada no puede denegar, a su juicio, lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, considerándose el recurrente perjudicado por entender que el criterio sentado en aquel caso por el Consejo Supremo de Justicia Militar puede, en su día, serle aplicado a él mismo. Recurso de agravios que fué informado en 19 de julio de 1949 por la Asesoría Jurídica del Ministerio, la cual, en 26 de julio, manifestó que no existiendo lesión de derecho subjetivo atribuible al señor Iglesias-Ussel, no procedía tomar en consideración el recurso de agravios por él interpuesto;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el recurso de agravios no es meramente sustitución del antiguo recurso contencioso-administrativo, por lo que cabe admitir el recurso cuando existe un interés legítimo y director en el asunto; con lo que el presente caso se reduce a conocer si el señor Iglesias-Ussel ha sido o no lesionado

en su interés por el mentado acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que en dicho acuerdo, el Consejo Supremo de Justicia Militar se limitó a resolver un caso concreto que para nada roza los derechos e intereses que eventualmente pueda conceder la Ley al señor Iglesias-Ussel, ya que, de un lado, la resolución citada no vincula al Consejo Supremo de Justicia Militar de manera que necesariamente haya de reproducir siempre el mismo criterio, y de otro, no puede afirmarse que exista identidad absoluta de circunstancias entre el caso entonces resuelto y el que en su día pueda afectar al señor Iglesias-Ussel; teniendo éste, en tal momento, si sus derechos fueran lesionados, libre y expedita la vía de agravios o la que entonces estime pertinente, para recurrir contra la lesión que eventualmente se le produzca.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Víctor Gómez Jiménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega reconocimiento de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Víctor Gómez Jiménez, Guardia civil retirado por inutilidad física, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega reconocimiento de haber pasivo, y

Resultando que don Víctor Gómez Jiménez solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le fijara el haber pasivo que le correspondiera con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, por haber causado baja en el Cuerpo de la Guardia Civil, al que pertenecía, a causa de inutilidad física, y el citado Organismo acordó denegar la petición del interesado, porque, de conformidad con el dictaminado por los Centros médicos competentes, es inútil para el servicio militar, pero su incapacidad es notoria, habiéndose contraído sin culpa ni responsabilidad por su parte;

Resultando que notificada la mencionada resolución, don Víctor Gómez formuló recurso de reposición contra la misma, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando en síntesis que la enfermedad de tuberculosis pulmonar que motivó su retiro le produce una notoria incapacidad para toda clase de trabajos manuales a que pudiera dedicarse y, por ello, se le debe fijar el haber pasivo que le correspondía, a tenor de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que, desestimada la reposición, interpuso recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y súplica;

Resultando, por último, que el expediente fué remitido al Consejo de Estado, y que en su tramitación se han cumplido las prescripciones vigentes, excepto la relativa al plazo de interposición del recurso de agravios;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas: las Leyes de 8 de agosto de 1940 y 13 de di-

ciembre de 1943; el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de Tierra, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943; la Orden del Ministerio del Ejército de 25 de mayo de 1948 («D. O.» número 115); la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando, en cuanto a los presupuestos de admisibilidad del presente recurso, que ha sido interpuesto fuera del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se entiende desestimada la reposición por aplicación del silencio administrativo, al no haber recaído dentro de dicho plazo acuerdo expreso sobre el citado recurso de reposición, sin que pueda entenderse rehabilitado porque el Organismo ante el que se formula la reposición la resuelva fuera del citado plazo señalado por la Ley de 18 de marzo de 1944, según doctrina reiteradamente sostenida por esta jurisdicción en otros casos análogos;

Considerando que el defecto procesal observado motiva por sí solo la improcedencia de la presente reclamación e impide que este Consejo de Ministros pueda fallar sobre el fondo del problema debatido; pero, a mayor abundamiento, debe declararse que, aun cuando no existiera el motivo de improcedencia señalado y pudiera entrarse en el fondo de la cuestión debatida, tampoco hubiese sido el acuerdo favorable a la pretensión del recurrente, toda vez que reclama el reconocimiento de haberes pasivos cuando no ostenta la condición de Guardia civil retirado, ya que por Orden de 25 de mayo de 1928 ha sido dado de baja en el Cuerpo por inutilidad física y se ha ordenado que quede en la situación que le correspondía con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento, cual es la de «inutilidad total», pero sin que se haya decretado su retiro por inutilidad física, quizá como consecuencia del informe de los Tribunales médicos competentes de que su incapacidad no es notoria, requisito previo e indispensable según los artículos 55 y concordantes del Estatuto de Clases Pasivas, para que pueda procederse a la fijación de la pensión correspondiente,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 10 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Peral Parra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de la Guardia civil don José Peral Parra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, constituido en Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de fecha 23 de abril de 1949 en la citada Militar y Real Orden; y

Resultando que, con fecha 23 de abril de 1949, la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo acordó, oído el dictamen fiscal, que no procedía el ingreso en la Orden del Capitán de la Guardia Civil don José Peral Parra,

por estimar que se oponía a ello su conducta en la plaza de Málaga durante los primeros meses del Alzamiento Nacional hasta la liberación de dicha plaza; Resultando que, en fecha que no aparece fijada en el expediente, interpuso el interesado recurso de reposición contra el anterior acuerdo, recurso del que en el expediente no hay constancia más que el oficio de 24 de junio del propio año 1949, por el que el Subsecretario del Ministerio del Ejército remite el precedente informe sobre tal recurso al citado Consejo de Justicia Militar;

Resultando que, en 24 de junio de 1949, interpuso el interesado recurso de agravios, alegando, en esencia, que su conducta durante su permanencia en zona roja, no había sido de tal naturaleza que obstaculizase su ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ya que a otro Jefe, cuyo nombre cita, en el que concurrían circunstancias análogas a las suyas, le había sido concedido el ingreso en la Orden, aconsejando la equidad y la uniformidad que, ante casos semejantes, no se dicten resoluciones dispares;

Resultando que la Asamblea de la Orden, al informar sobre el recurso de agravios en 23 de noviembre de 1949, tras de insistir en los antecedentes y vicisitudes del expediente, transcribe el texto del artículo 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, a tenor del cual, en los expedientes en los que el Consejo entienda, en virtud de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos especiales por que se rigen las Reales Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, no podrá oírse a ningún otro Cuerpo del Estado, ni sobre las soberanas resoluciones que en ellos se dicten se admitirán recursos en vía contenciosa;

Vistos los artículos cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que esta jurisdicción tiene reiteradamente sentado que el inciso último del más arriba transcrito artículo 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar alcanza en su vigencia a las resoluciones de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que, como la presente, puedan ser propiamente calificadas de soberanas por versar sobre el ingreso o exclusión de la Orden en base a motivos y consideraciones que hagan referencia al comportamiento, conducta y honor militares; razonamiento que por sí solo determina la incompetencia del Consejo de Ministros para conocer, a través de la vía de agravios, del fondo de la cuestión planteada.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Julio Camarero Pardo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julio Camarero Pardo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de agosto de 1949, por la que se dictaron normas para la aplicación al Servicio de Telecomunicación del Reglamento de Dietas y Viáticos;

Resultando que en 26 de febrero de 1949 solicitó don Julio Camarero Pardo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, servir en comisión de servicio en el Balneario de Liérganes, y una Orden de 21 de abril del mismo año accedió a lo solicitado y dispuso que el servicio habría de ser desempeñado del 1 al 15 de septiembre;

Resultando que en 12 de agosto del pasado se dictó una Orden del Director general de Correos y Telecomunicación en virtud de facultades delegadas por el Ministro de la Gobernación, en cuyo artículo primero se dispuso que en los casos en que el servicio, por su duración, debe dar lugar a una gratificación de residencia eventual en vez de dietas, no perderá tal concepto por el hecho de que el servicio se fraccione entre varios funcionarios, si aquellos solicitan voluntariamente tal desplazamiento, verificándose en este caso el destino mediante la asignación de las dietas correspondientes al día de salida y al de llegada, salvo circunstancias especiales, y los días de servicio con residencia eventual; añadiendo que este sistema deberá entenderse aplicable a los casos de servicio que excedan de un mes, aun cuando sean varios los funcionarios que lo cubran por periodos fraccionarios, siempre que fueran voluntarios, y señalando finalmente, en principio, que tendrán la referida consideración de residencia eventual los campamentos, balnearios y otros servicios que se determinan, siempre que se prevea que han de durar más de un mes;

Resultando que el señor Camarero interpuso recurso de reposición en 7 de septiembre alegando infracción del artículo 11 del Reglamento de Dietas y solicitando la derogación del apartado primero de la Orden de referencia de agosto de 1949; denegando el recurso de reposición por el silencio administrativo, por lo que el recurrente interpuso recurso de agravios en 24 de octubre de 1949 solicitando el abono de dietas en lugar de asignación por residencia eventual y la derogación del apartado primero de la Orden de 12 de agosto de 1949;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación propuso la desestimación del recurso en 21 de diciembre de 1949, alegando que si bien los artículos 10 y 11 del Reglamento de Dietas y Viáticos demuestran claramente que es dato fundamental y básico para distinguir las comisiones con derecho a dieta de las que tienen la consideración de residencia eventual, la duración de las mismas, no es tampoco menos cierto que la temporada de servicio telegráfico en los balnearios no es inferior a dos meses, sin que pueda influir en esta calificación el fraccionamiento del servicio prestado por los propios interesados con carácter voluntario;

Vistos el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y el Decreto de 26 de enero de 1950;

Considerando que en el presente recurso de agravios la cuestión debatida se reduce a determinar si el apartado primero de la Orden de 12 de agosto de 1949 es contrario al Reglamento de Dietas y Viáticos;

Considerando que el artículo 11 del citado Reglamento, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, establece como criterio distintivo para el devengo de dietas o de asignación de residencia eventual el que el desplazamiento de la residencia oficial haya de exceder de dos meses;

Considerando, no obstante, que si co-

mo en el presente caso ocurre, el desplazamiento tiene un carácter voluntario para el funcionario y la Administración fracciona el tiempo para el desempeño del servicio de balneario no por razones de interés público, ya que con el desplazamiento de un solo funcionario por un tiempo superior a dos meses quedarían cubiertas igualmente las necesidades del servicio, sino en atención al interés particular de los mismos empleados de Telecomunicación, es evidente que procede la llamada «asignación de residencia eventual» y no el derecho a percibir dietas;

Considerando que, como acertadamente sostiene la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Sección de Personal), la aceptación de la tesis propugnada por el recurrente conduciría a admitir la posibilidad de que la Administración incumpliese lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Dietas y Viáticos, ya que el mero fraccionamiento del tiempo destinado a un servicio, hecho sin atender a razones de interés público, podría en cualquier momento dar origen al pago de dietas, violando el espíritu del artículo 11 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949;

Considerando, por lo expuesto, que el apartado primero de la Orden de 12 de agosto de 1949 es conforme a derecho, sin que tampoco quepa duda alguna en cuanto al último párrafo, ya que se ajusta plenamente a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 10 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Monedero Ruiz contra resolución del Ministerio de Justicia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Monedero Ruiz, Notario de Sevilla, contra resolución del Ministerio de Justicia (Dirección General de los Registros y del Notariado) por la que se le imponía el abono de determinadas cantidades a la empleada doña Josefa Westermeyer Westermeyer, por razón de despido y otros conceptos;

Resultando que doña Josefa Westermeyer y Westermeyer, empleada de la Notaría de don Francisco Monedero Ruiz (Sevilla), solicitó de la Comisión Auxiliar de la Mutualidad de Empleados de Sevilla se impusiera al señor Monedero el pago de una indemnización por despido, más la diferencia de sueldo entre 300 pesetas hasta fin de 1947 y 350 desde primero de enero de 1948 hasta 29 de junio de igual año, fecha de su despido, y el sueldo de 630 pesetas que le asignan las disposiciones vigentes, así como el tanto por ciento por folios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que pudieran corresponderle;

Resultando que la Comisión Auxiliar acordó en 12 de noviembre de 1948 que el recurrente debía abonar a doña Josefa Westermeyer la cantidad de 3.780 pesetas, en concepto de indemnización

por despido, 3.165 pesetas por diferencias de sueldos no percibidos, 810 pesetas por la gratificación por folios establecida en el artículo 26 del Decreto de 27 de junio de 1947, y 1.260 pesetas mensuales correspondientes a dos pagas extraordinarias de las Navidades de 1947 y 1948;

Resultando que recurrido en alzada la anterior resolución, a razón de lo prevenido en el artículo 32 del Decreto de 27 de junio de 1947, la Dirección General de los Registros y del Notariado confirmó este acuerdo en primero de agosto de 1949;

Resultando que contra esta resolución de la Dirección General, que fué notificada en 18 de agosto, interpuso el señor Monedero recurso de reposición en 23 del propio mes, y estimándolo denegado en virtud del silencio administrativo, recurrió en agravios en 10 de octubre de 1949, impugnando la resolución de la Dirección General por los vicios de forma e infracciones legales y reglamentarias de que, a su juicio, adolecen las resoluciones de la Comisión Auxiliar de la Mutualidad de Empleados de Sevilla: alega infracción del artículo 82 de la Ley del Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944; quebrantamiento de las normas procesales sobre la apreciación de la prueba, toda vez que no se mencionan en la resolución ni se valoran las pruebas presentadas por él; infracción del artículo 200 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; del artículo 32 del Decreto de 27 de junio de 1947; del artículo 12 del Estatuto de la Mutualidad de Empleados, de 3 de agosto de 1944; del artículo 28, apartado a del Decreto de 27 de junio de 1947, y del artículo tercero del Código Civil;

Resultando que la Dirección General de los Registros y del Notariado propuso la desestimación del recurso en 30 de noviembre de 1949, alegando que la Orden ministerial de 18 de enero de 1939 aprobó el primer Reglamento de los Empleados de Notarías; que la señorita Westermeyer tenía su ficha formalizada desde 1945, y un acuerdo de la Dirección General de 11 de octubre de 1948 la consideró con categoría de Auxiliar segundo; que por ello tiene derecho la recurrente al régimen establecido en el Decreto de 27 de junio de 1947; que esta disposición y la Orden de 3 de agosto de 1944 son las únicas normas reguladoras de las relaciones entre los Notarios y sus empleados, y que no cabe invocar como infringido el Decreto de 1947, toda vez que el despido tuvo lugar en 29 de junio de 1948;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4; Decreto de 27 de junio de 1947 y Orden ministerial de 3 de agosto de 1944;

Considerando que esta jurisdicción ha sostenido reiteradamente la doctrina de que si bien el concepto de personal, establecido en la Ley creadora del recurso de agravios, tiene un carácter más amplio que el relativo al estricto concepto de funcionario público, no es tampoco menos cierto que las cuestiones de orden laboral quedan excluidas del ámbito del recurso de agravios;

Considerando que el presente recurso constituye una reclamación interpuesta contra un acuerdo de la Administración Central confirmativo de una resolución de la Comisión Auxiliar de la Mutualidad de Empleados de Sevilla, que decidió sobre una reclamación de carácter laboral formulada por un empleado de Notarías contra su patrono;

Considerando que el recurso de agravios procede por vicio de forma o infracción de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo contra resoluciones de la Administración dictadas en materia de personal, excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa;

Considerando, por ello, que las resoluciones de la Administración que, como

la presente, carecen del carácter de resoluciones en materia de personal, a efectos de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, no son impugnables en esta vía ni alegando vicios de procedimiento ni por infracción de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo;

Considerando, por lo expuesto, que procede la declaración de improcedencia del recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y notificación al interesado, con devolución del expediente originario del recurso aludido, rogando a V. E. se sirva disponer que por la Sección que corresponda se acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por D. Pedro Bargaño Ortega contra Orden del Ministerio del Aire de 9 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Bargaño Ortega, de la Escala Complementaria del Arma de Aviación, contra la Orden de 9 de noviembre de 1949, que le deniega su petición de ser ascendido al empleo de Capitán de la Escala de Tierra de dicha Arma;

Resultando que con fecha 9 de diciembre de 1949, don Pedro Bargaño Ortega, Teniente de la Escala Complementaria del Arma de Aviación, formuló recurso de reposición ante el Ministerio del Aire contra la Orden de 9 de noviembre del mismo año, notificada en 29 siguiente, alegando que el recurrente había solicitado la rectificación de la antigüedad que actualmente posee por la de 18 de agosto de 1937, como consecuencia a su ascenso a Capitán de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, con antigüedad de 18 de agosto de 1944, por habersele concedido el abono del tiempo que permaneció en zona roja para todos los efectos, ya que se hallaba comprendido en el apartado primero de la Orden ministerial de 6 de junio de 1949, petición que fué denegada por entender el Ministerio que el recurrente no tenía derecho al cambio de Escala solicitada, lo que perjudicaba sus intereses;

Resultando que el Ministerio del Aire no resolvió el recurso en el plazo señalado por la Ley de 18 de marzo de 1944, quedando desestimado tácitamente en virtud de la aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

Resultando que con fecha 6 de febrero de 1950, don Pedro Bargaño Ortega formuló recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno invocando los antecedentes expuestos en su recurso de reposición, y como fundamentos de derecho los que establece la Ley de 18 de marzo de 1944, y en cuanto al fondo del asunto la Orden de 6 de junio de 1949, que establece a favor de los militares que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o por sentencia absolutoria, el cómputo para todos los efectos del tiempo pasado en dicha zona, no habiéndose tenido en cuenta en el pase a

la Escala Complementaria del recurrente lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1943;

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1950, la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire informa en sentido desfavorable a la estimación del recurso de agravios, por entender que el recurrente pertenece a la Escala Complementaria del Arma de Aviación en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1940, la cual concede al Ministerio del Aire la facultad que deja a su arbitrio de pasar a la Escala Complementaria a los Jefes, Oficiales y asimilados discrecionalmente, sin que el reconocimiento de antigüedad pueda forzar a la revisión de lo que se decida al amparo de dicha Ley, la cual tuvo la finalidad de crear cuadros de mando aptos y capaces que pudieran quedar aminorados por el hecho de no participar en la campaña o de haber permanecido en zona roja;

Vistas las Leyes de 12 de julio de 1940 y 18 de marzo de 1944;

Considerando que la Ley de 12 de julio de 1940 concede a la Administración militar la facultad discrecional de pasar a la Escala Complementaria a los Jefes, Oficiales y asimilados que estime conveniente;

Considerando que el ejercicio de esta facultad, por la misma índole de su naturaleza, no puede ser rectificado en vía de recurso administrativo aunque perjudique los intereses de aquellos a quienes afecte su aplicación;

Considerando que si bien el recurrente, por aplicación de la Orden ministerial de 6 de junio de 1949, pudiera tener derecho al cómputo del tiempo de servicio pasado en zona roja, la rectificación de su antigüedad no puede llevar consigo la rectificación de la Escala a que pertenece actualmente, ya que esto contradijiera la libertad de que goza el Ministerio del Aire para fijar el personal de dichas Escalas, en virtud de lo dispuesto en la citada Ley de 12 de julio de 1940;

Considerando que el recurrente no se limita a solicitar la rectificación de la antigüedad con que figura en el Escalafón sino que pide expresamente su vuelta a la Escala de Tierra del Arma de Aviación, rectificando así el libre acuerdo del Ministerio en contrario,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios interpuesto por don Pedro Bargaño Ortega, de la Escala Complementaria del Arma de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire, que le deniega su petición de ser ascendido al empleo de Capitán de la Escala de Tierra de dicha Arma.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios formulado por don Emiliano Fernández Cordón contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de mayo del corriente año.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Infantería retirado don Emiliano Fernández Cordón, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de mayo de este año, que le de-

negó el ascenso al empleo de Teniente Coronel que había solicitado;

Resultando que el Comandante de Infantería don Emiliano Fernández Córdón (que por Orden ministerial de 30 de marzo de 1939 fue pasado a la situación de retirado, por falta de aptitud física y profesional, en aplicación del artículo primero del Decreto número 100, de 12 de diciembre de 1936, y a quien, por Orden de 30 de febrero de 1946 le fue concedido el haber pasivo de Coronel en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940) presentó en 4 de abril de 1949 una instancia al Ministerio del Ejército solicitando que se le concediese el empleo de Teniente Coronel, sin variar su situación de retirado para obtener así una satisfacción de orden moral que completase la satisfacción económica concedida por la Ley de 12 de julio de 1940, y que previo informe de la Asesoría Jurídica, esta petición le fue denegada por Orden de 17 de mayo de 1949, notificada al interesado por comunicación del Gobierno Militar de Valencia de fecha 25 del dicho mes de mayo, fundándose en que la situación de retirado es definitiva y no puede concederse recurso alguno a quien se encuentra en tal situación;

Resultando que juntamente con una carta particular dirigida al Director general de Reclutamiento y Personal, el peticionario envió a dicho Director un escrito fechado en 5 de julio de 1949, en el que formulaba recurso de reposición contra la dicha Orden que desestimó su primera instancia, que no se fundaba en la infracción de ninguna disposición en concreto, sino únicamente en su deseo de obtener una satisfacción de orden moral posible porque, a su entender, la Ley de 12 de julio de 1940 había venido a quitar el carácter de definitiva a la situación de retirado, y que a dicha instancia no se le dió curso oficial por el mencionado Director general, el cual se limitó a pedir al Negociado que le informase sobre el contenido de tal escrito, contestando el Negociado que, conforme al criterio antes aceptado de conformidad con la Asesoría, y por estar ya entonces fuera de plazo el recurso de reposición, si se daba estado oficial al mismo, sería resuelto negativamente;

Resultando que alegando que no había recibido respuesta a ese recurso de reposición, por lo que había de interpretarse como una negativa el silencio administrativo, el Comandante Fernández Córdón formuló un recurso de agravios que tuvo entrada en la Presidencia del Gobierno en 27 de agosto de 1949, en el que se limitó a reproducir sus anteriores alegaciones, sin tomar fundamento en infracción expresa de alguna disposición concreta; que este recurso de agravios recibió la tramitación adecuada, y que en él ha informado el Ministerio del Ejército que debe ser declarado improcedente porque ni en la fecha del retiro del recurrente ni en la actualidad, existe ninguna disposición en que poderse basar para concederle el ascenso que solicita, y porque el recurso previo de reposición y el mismo de agravios estaban presentados fuera de plazo;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que por disposición expresa de la Ley de 18 de marzo de 1944 que creó el recurso de agravios éste sólo podrá fundarse en vicio de forma o infracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, y que en el caso presente ni en la Orden recurrida se cometió infracción alguna de esa índole, ni el recurrente ha alegado que tal hubiera ocurrido, ni fundó nunca su petición en la aplicación de precepto taxativo alguno;

Considerando que, aunque el recurso de agravios si hubiera de estimarse que fue presentado dentro de plazo, pues los treinta días del silencio administrativo y los otros treinta que han de contarse después de transcurridos aquéllos no es-

tarian consumidos en 29 de agosto, si hubieran de empezar a contarse en 5 de julio, sin embargo ha faltado en este caso el imprescindible recurso previo de reposición presentado dentro de plazo, puesto que ni puede considerarse como tal una instancia que no llegó a ser presentada oficialmente ni por el interesado ni por el Director general a quien él la remitió con una carta particular, ni aunque se hubiese producido esa presentación ésta podría considerarse como hecha dentro de plazo, toda vez que el plazo que la Ley de 18 de julio de 1944 marca en el caso presente para tal recurso de reposición es de quince días y en el caso presente la Orden recurrida reconoce al Comandante Fernández Córdón que le fué comunicada por oficio de 25 de mayo y el recurso de reposición que envió con la carta no está fechado hasta el 5 de julio;

Considerando que por todo ello no puede estimarse entrar a examinar el fondo del presente recurso de agravios en el cual el previo de reposición no ha reunido las condiciones requeridas para surtir los efectos necesarios y en que no aparece como fundamento una infracción legal ni un vicio de forma,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, acuerda declarar improcedente el recurso de agravios entablado por el Comandante de Infantería retirado, don Emiliano Fernández Córdón, contra la Orden de 17 de mayo de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Tomás Miguel Lafuente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Tomás Miguel Lafuente, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Tomás Miguel Lafuente en situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento orgánico de ese Centro

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de septiembre de 1950 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por el pase a superior categoría de don Antonio Arenas Machuca.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógra-

fo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Antonio Arenas Machuca, con fecha 14 de agosto último,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, y con lo establecido en los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Instituto, y teniendo en cuenta que no existe ningún funcionario en situación de supernumerario activo que tenga solicitado el reintegro, ha tenido a bien disponer que se efectúe en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, con Enrique Casado Rodrigo.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Baldomero de Blas Salvadores, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación, y don Luis Enciso Enciso, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

La vacante que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, queda amortizada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 11 de julio de 1950, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Enrique Moliner Ruiz, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

A este funcionario, a partir del 1 de septiembre del corriente año, se le acreditarán sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, en vez de hacerlo por la Sección 16 «Obligaciones a extinguir», del presupuesto vigente, por la que se venía efectuando.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 14 de agosto último, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de septiembre de 1950 por la que se dispone la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don José Mantero Vizcaino, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949, en virtud de expediente, don José Mantero Vizcaino, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le fué reservada por el turno de cesantes una vacante, en corrida de escalas efectuada en 28 de marzo del corriente año, comunicándose al interesado, en 24 de abril, la reserva de dicho vacante; y una segunda, en corrida de escalas de 21 de julio, notificado en 9 de agosto al mismo, y requerido nuevamente en 25 de agosto, para la aceptación sin reservas de la citada vacante, formuló escrito renunciando a reingresar en el Cuerpo de Carteros Urbanos;

Visto el artículo 95 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que dicho artículo dice: «Se establece un turno para el reingreso de cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente, reservándose a tal efecto una de cada seis vacantes del

suelo respectivo. Los cesantes que no acepten dos consecutivos nombramientos perderán derecho a ulterior colocación»;

Considerando que el interesado, al invitarle a la aceptación de las vacantes correspondientes, ha manifestado por escrito su deseo de no reingresar en el Cuerpo de Carteros Urbanos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don José Mantero Vizcaino, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 18 de agosto último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

NOMBRES	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. José Fernández Díaz Vélez	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Albacete	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Santander.
D. Máximo Basca Ojeda	Idem id. id. de Soria	Idem id. id. número 1 de Gijón.
D. Carmelo Molins Soposéns	Idem id. id. de Cáceres	Idem id. id. de Castellón.
D. Francisco P. Rodríguez Benayas	Idem id. id. de Pola de Laviana	Idem id. id. de Manzanares.
D. José A. Avila Perales	Idem id. id. de Almadén	Idem id. id. de Ubeda.
D. Julio Calvet López	Idem id. id. de Pego	Idem id. de Denia.
D. Higinio González de la Rica	Idem id. id. de Caspe	Idem id. id. de Pozoblanco.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Jerez de la Frontera, de la cuarta categoría, Teruel, número 2 de Almería y Huesca, de la quinta; Vera, de la sexta y Brihuega, Albuquerque, Ibiza y Villar del Arzobispo, de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Alejo Cervera Gabilondo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Jesús Alejo Cervera Gabilondo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Guía, de Gran Canaria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de Madrid, por incompatibilidad con otro cargo a don Carmelo Rebollar Rivera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Carmelo Rebollar

Rivera, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña María Luisa Llamas Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 13 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña María Luisa Llamas Rodríguez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 13 de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera al Fiscal comarcal de Utrera (Sevilla) don Luis Cárdenas Hinojosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Luis Cárdenas Hinojosa, Fiscal comarcal que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Utrera (Sevilla), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 19 de agosto de 1950, fecha en que se produjo la vacante, por excedencia voluntaria de don Pedro Florencio Guisado Cuenda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Fiscal de Vivero (Lugo) don Carlos Pardo Menéndez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de 8.000 pesetas, a don Carlos Pardo Menéndez, Fiscal comarcal que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Vivero, donde continuará prestando sus servicios asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 21 de julio de 1950, fecha en que se produjo la vacante, por excedencia forzosa de don Modesto Linares Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se admiten al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se reacionan, con destino en los Juzgados que tambien se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por los interesados, en situación de excedencia por razón de servicio militar.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al servicio activo a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don Ramón Chaves Gev.—Distrito de Santa Cruz (Cádiz).

Don Juan Ruiz Madueño.—La Carlota (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a la señorita María de los Dolores Cardiel Cañada, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por la señorita María de los Dolores Cardiel Cañada, Auxiliar del Juzgado Municipal número 6 de Madrid.

Este Ministerio ha acordado declarar

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se declaran en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del De-

creto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

creto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan y que prestan servicio en los Juzgados que también se expresan.

Nombre y apellidos	Destino	Nombre y apellidos	Destino
D. Juan Francisco Rey	Calella (Barcelona).	D. Juan José Molina García	Arévalo (Ávila).
D. Idefonso Soler Teres	Vendrell (Tarragona).	D. Rogelio Amado Balbona	Infiesto (Oviedo).
D. Agustín Bulbena Surigue	Manresa (Barcelona).	D. Rogelio Sánchez Balbona	Mieres (Oviedo).
D. Jorge Leira Tolosa	Cervera (Lérida).	D. Euliquio García García	Larraun (Navarra).
D. Carlos Lacalle Saenz	Lequeitio (Vizcaya).	D. Pedro del Rey Roldán	Arco de la Frontera (Cádiz).
D. Antonio Candalija López	Herrera del Duque (Badajoz).	D. Ernesto Herreria Moret	Luque (Córdoba).
D. Serafin Fernández López	Villafranca de los Barros (Badajoz).	D. Manuel de la Rosa Bermúdez	Carcabuey (Córdoba).
D. Luis Freire Cealón	Castro de Rey (Lugo).	D. Antonio Gallego Ridruejo	Benamejí (Córdoba).
D. José Manuel Nuñez Torrón	Samos (Lugo).	D. José Romero Ferrer	Ayora (Valencia).
D. Julio Alberto Sánchez Sánchez	Curtis (La Coruña).	D. Vicente Civera Santes	Puebla de Vallbona (Valencia).
D. Julio Pen. Manso	Mesia (La Coruña).	D. Florencio Germán Estiguin No-guera	Carlet (Valencia).
D. Ricardo Castaños Mollor	Torvizcón (Granada).	D. Alfredo Linares Sala	Albaida (Valencia).
D. José Cardeller Amador	Salobreña (Granada).	D. Tomás Amat Torrella	Villar del Arzobispo (Valencia).
D. Vicente Gómez Matilla	Riaza (Segovia).		
D. Antonio García Arquero	Jadraque (Guadalajara).		

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1950 por la que se dispone se efectúe la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una vacante de Ingeniero Jefe de segunda clase, por excedencia voluntaria de don Julián Carmona Rodríguez;

Visto el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 25 de marzo de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escala, para cubrir la mencionada vacante, y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero Jefe de segunda clase, a don Juan Desongles Sagarra; Ingeniero primero, a don Vidal Candenás Esquinas. La vacante de Ingeniero segundo se cubrirá mediante la reglamentaria oposición.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos será la de 15 de junio del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1950.—P. D., E. Merello

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1950 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan a continuación, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo conservas para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: José Maese Hermanos S. en C.

Residencia: Miguel Moya, 2. Sevilla. Emplazamiento de la fábrica de conservas: calle Muñoz Seca, 4, Sevilla.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la Entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales, principalmente pulpa de naranja, ciruelas y tomates.

Aduana importadora: Sevilla. Aduanas exportadoras: Sevilla, Cádiz y Málaga.

Beneficiario: Aceitera del Mediterráneo, S. A.

Residencia: Calle de Ayala, sin número, Málaga.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Ayala, sin número, Málaga.

Locales donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: Metalgráfica Malagueña, S. A. Calle Calvo, número 4, y en los talleres de A. Lapeira, Litografía Española, calle Góngora, núm. 2, Málaga.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva. Aduana importadora: Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de septiembre de 1950 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Luis Alonso Calleja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Sevilla, don Luis Alonso Calleja, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro del expresado Cuerpo;

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Luis Alonso Calleja en situación de excedente voluntario dentro del mencionado Cuerpo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Aduanas exportadoras: Málaga y Sevilla.

Beneficiario: Aceites Bau, S. A.
Residencia: Los Madrazo, 38, Madrid.
Emplazamiento de las fábricas y refinerías: Luis Mitjans, núm. 34, Madrid; en Tortosa (Tarragona), y en Vilches (Jaén).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: J. de Andreis, Metalgraf Española, S. A., Badalona (Barcelona).

Mercancía a exportar: Aceite de Oliva.
Aduana importadora: Barcelona.
Aduana exportadora: Barcelona.

Beneficiario: Don Ramón Sanchis Marco
Residencia: José Antonio, núm. 117, Sagunto (Valencia).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres sitos en la calle de Almenara, núm. 2, de Sagunto (Valencia), y en los de Burriana, núm. 30, de Villarreal (Castellón).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Valencia.
Aduanas exportadoras: Valencia, Cartagena, Alicante, Castellón, Vinaroz, Tarragona, Barcelona, Port-Bou, Irún, Pasajes, Bilbao, Vigo, Cádiz y Sevilla.

Beneficiario: Don Diego Martínez Pellicer.

Residencia: Jardín, núm. 1, Puebla de Soto (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Puebla de Soto (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou e Irún.

Beneficiario: Don José Hernández Pérez.
Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Alguazas (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Port-Bou, Irún y Valencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1950.—El Ministro de Industria y Comercio, P. D., T. Suñer.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 16 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de julio) concurso-oposición para proveer la cátedra de «Perspectiva» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para juzgar el mencionado concurso-oposición, el siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. Eugenio Hermoso Martínez, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Antonio García Sanz, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona; don Andrés Crespi Jaume, don Ramón Stolz Viciano y don Carlos Sáenz de Tejada, Catedráticos de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Suplentes:
Presidente: Excmo. Sr. D. Julio Cavestany, Marqués de Moret, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Enrique Lafuente Ferrari, don Francisco Núñez de Losada, Catedráticos de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid; don Luis Gil de Vicario, Catedrático de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona, y don Juan Vila Puig, de reconocida competencia.

Los miembros de este Tribunal cuya residencia oficial sea fuera de Madrid, tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción correspondientes, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de septiembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia voluntaria de su titular, la cátedra de «Física experimental» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Escuela de Comercio de Gijón a don Saturnino Bernedo, y Vicesecretario a don Angel Aróspide, a propuesta del señor Director del Centro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el señor Director de la Escuela de Comercio de Gijón y en atención a las necesidades del expresado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien designar los siguiente: cargos directivos:

Secretario: Don Saturnino Bernedo Caso, Profesor Auxiliar numerario de la referida Escuela.

Vicesecretario: Don Angel Aróspide Carrera, Profesor Auxiliar numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de septiembre de 1950 por la que se dispone que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Subsecretario se encargue del despacho y firma de los asuntos encomendados a dicha Subsecretaría y de la firma delegada del señor Ministro el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Ilmo. señor Subsecretario, que ha sido designado miembro de la Delegación del Gobierno español en la XV Sesión del Congreso Internacional de Ferrocarriles, a celebrar en Roma, se encargue del despacho y firma de los asuntos que están encomendados a dicha Subsecretaría el Ilmo. señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Asimismo quedará encargado de la firma delegada del señor Ministro que, por Orden de 12 de diciembre de 1946, se confirió a la propia Subsecretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1950.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de septiembre de 1950 por la que se modifica el artículo primero de la de 20 de diciembre de 1947 relativa a la cotización de Empresas a las Mutualidades de Minas de Carbón.

Ilmo. Sr.: El artículo primero de la Orden de 20 de diciembre de 1947 establece que las Empresas de Minas de Carbón contribuirán a la Mutualidad Laboral con una cuota equivalente al doble de lo que satisfacen los productores, por el personal técnico, obrero, administrativo y subalterno que dentro de la misma industria preste servicio en distinta rama laboral, cuando no venga obligado por ello a cambiar de Mutualidad, en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones Laborales de aplicación.

Habida cuenta las modificaciones introducidas en las cotizaciones de las Empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón para dichas Mutualidades desde aquella fecha, la equidad aconseja modificar a este respecto lo establecido en el citado artículo primero de la Orden de 20 de diciembre de 1947, elevando la expresada cotización al 8 por 100 de los salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Las Empresas de Minas de Carbón vendrán obligadas a satisfacer a la Mutualidad correspondiente una cuota equivalente al 8 por 100 de los salarios, tal como se definen en el Decreto de 16 de diciembre de 1949, por el personal técnico, obrero, administrativo y subalterno que dentro de la misma industria preste servicio en distinta rama laboral, cuando no venga obligado a cambiar por ello de Mutualidad, en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones de Trabajo o las de régimen interior de la

Empresa, aprobadas por este Ministerio, y otras disposiciones legales.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos respecto de los salarios que se devenguen desde 1.º de octubre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 13 de septiembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Geria (Valladolid).

Cooperativa de Consumo «La Duranguesa», de Durango (Vizcaya).

Cooperativa de Electrificación Rural, de Oncala (Soria).

Cooperativa Obreros Reunidos (Muebles Ebanistería) «C. O. R. M. E.», de Paterna (Valencia).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Isidro», de Castilla (Alicante).

Cooperativa del Campo «San Onofre», de Alguazas (Murcia).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Alba de Tormes (Salamanca).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos, de Biar (Alicante).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Isidro», de Alcolecha (Alicante).

Cooperativa de Productores del Campo, de Mesía (La Coruña).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Lirite», de Lupión (Jaén).

Cooperativa del Campo de la Hermandad S. de Labradores y Ganaderos de Villafranca (Navarra).

Cooperativa y Caja Rural Agropecuaria del Jalot, de Aizazarquivir (Marruecos).

Cooperativa de Consumo «La Aurora», de la Costana (Santander).

Cooperativa de Producción «La Industrial Española», de Madrid.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Reproducciones Gráficas de Barcelona.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Casas Baratas para Agentes Comerciales, Sección B, de Valencia.

Adición a los Estatutos de la Cooperativa Agrícola del Santísimo Cristo del Espíritu Santo, de Malagón (Ciudad Real).

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Cultivadores de Tabaco de Andalucía Occidental, de Sevilla.

Modificación de los Estatutos de la Cooperativa de Viviendas Protegidas para el personal de la Delegación Provincial de Abastecimientos, de Albacete.

Modificación de los Estatutos, con nueva denominación, de la Cooperativa Textil Onix, de Barcelona.

Adición a los Estatutos de la Cooperativa y Caja Rural «San José», de Serra (Valencia).

Fusión de las Cooperativas del Campo y de la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz», ambas de Benavides de Orbigo (León), con la nueva denominación Cooperativa del

Campo S. A. C «San Isidro Labrador», de dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de septiembre de 1950 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa y Caja Rural, de Allariz (Orense).

Cooperativa y Caja Rural, de San José, Ibiza (Baleares).

Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», de Bugarra (Valencia).

Cooperativa d Crédito Caja Rural de Pinadas (Salamanca).

Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Tornadizo (Salamanca).

Cooperativa del Campo de San Cristóbal, de Boedo (Palencia).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, de Huelva.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Hogar Nacional Sindicalista», de León.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Jordana de Pozas», para funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, de Orense.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Nuestra Señora de Estibaliza», para funcionarios del Institut Nacional de Previsión, de Vitoria (Alava).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santiago Apóstol», de Lorquí (Murcia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Nueva (Palencia).

Cooperativa Nacional Avícola, de Madrid.

Cooperativ Industrial de Manufacturas Españolas (C. I. M. E.), de Granada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dois guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

neral la creación de la plaza de Interventor de fondos de aquella Corporación, haciendo la petición en forma reglamentaria, con los informes favorables del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y del Gobernador civil de la provincia.

2.º Que el importe de los presupuestos ordinarios de dicha Corporación correspondientes a los años 1946 a 1950, ambos inclusive, se eleva a 1.081.796,42 pesetas.

3.º Que la población de derecho del indicado Municipio, según el vigente censo de 1940, es de 4.274 habitantes.

Vistos el artículo 81 del Reglamento, de 23 de agosto de 1924; los artículos 179 y 180 de la Ley de 31 de octubre de 1935; Decreto de 24 de febrero de 1941; la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1945, y el Decreto de 5 de diciembre de 1947, y efectuadas las siguientes consideraciones:

1.º Que una vez cumplidos los trámites reglamentarios, es esta Dirección General la competente para aprobar la clasificación de la plaza mencionada.

2.º Que por ser el promedio de los presupuestos del último quinquenio superiores a 200.000 pesetas e inferior a 300.000, debe ser clasificada en quinta categoría.

3.º Que por tener un censo de población comprendido entre 4.000 y 6.000 habitantes, el sueldo mínimo legal del Interventor de fondos deberá ser de pesetas 10.350 anuales.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la creación de la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ampuero (Santander) y declararla clasificada en quinta categoría, con un sueldo mínimo de 10.350 pesetas anuales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los talonarios de vendis modelo 26, expedidos para la circulación de alcoholes, números A 6051601/650 y A 6051651/700, debiendo considerarse nulas expediciones que a su amparo circulen.

Extraviados los talonarios de vendis modelo número 26, números A 6051601/650 y A 6051651/700, que fueron entregados por la Administración de Rentas Públicas de Barcelona el día 8 de marzo del corriente año a la razón social «Alcoholes Matas, S. L.», almacenistas de alcoholes en dicha capital,

Esta Dirección General ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los citados talonarios de vendis modelo número 26, números A 6051601/650 y A 6051651/700, expedidos para la circulación de alcoholes, debiendo considerarse nulas las expediciones que a su amparo circulen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de Impuestos Especiales y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil enclavadas en la jurisdicción de dichas Inspecciones Regionales.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—
El Director general, A. Ferreiro.

Señor Inspector regional de Impuestos Especiales de...

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1950

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Roberto Hernández Sánchez	Oficial Sala Trib. Supremo	12.000,00	80 por 100	15.000,00	14 5	1950 Madrid.
D. Florentino García García	Capataz forestal	1.500,00	25 por 100	6.000,00	21 6	1950 Madrid.
D. Antonio Baejar Besteiro	Secretario comarcal	6.000,00	60 por 100	10.000,00	22 3	1950 Pontevedra.
D. Francisco Sabaté Valles	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	10 5	1950 Barcelona.
D. Julio Martín Megido	Jefe Admón. Prisiones	7.200,00	60 por 100	12.000,00	20 3	1950 Málaga.
D. Leocadio Peralvo Guzmán	Portero Ministerios Civiles	1.750,00	25 por 100	7.000,00	10 12	1949 Madrid.
D. Román Sanmartín Terán	Oficial Admón. Justicia	3.000,00	20 por 100	15.000,00	16 2	1950 Barcelona.
D. Carlos García Loynaz	Secretario Admón. Justicia	16.000,00	80 por 100	20.000,00	26 2	1950 Barcelona.
D. Joaquín García Camarero	Prof. Aux. Num. Instituto	1.200,00	20 por 100	6.000,00	1 1	1949 Barcelona.
D. Mellón Coria Esteban	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	11 3	1950 Lugo.
D. Catalina de Burgos Seguí	Oficial Admón. Educ. Nac.	2.000,00	40 por 100	5.000,00	26 2	1948 Madrid.
D. Florentino Ramiro Hernanz de Marcos	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	21 6	1950 Madrid.
D. Nicolás Rey Feljoo	Auxiliar Mayor Hacienda.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	26 6	1950 Madrid.
D. Antonio Delgado Palma	Guarda Escuela Ing. Agr.	6.000,00	80 por 100	7.500,00	3 6	1950 Madrid.
D. Enrique Anaya Padilla	Catedrático Instituto	18.400,00	80 por 100	23.000,00	16 5	1950 Sevilla.
D. Antonio Campoy Marin	Jefe Admón. Gobernación.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	25 4	1950 Sevilla.
D. Eduardo García Colazo	Jefe Admón Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	19 6	1950 Barcelona.
D. Sctero Beltrán Parra	Capataz forestal	3.600,00	60 por 100	6.000,00	23 4	1950 Guadalupe.
D. Luis Gomáriz Rodríguez	Mayor Señales Marítimas.	12.800,00	80 por 100	16.000,00	16 6	1950 Cádiz.
D. Emilio Martínez Rodríguez	Jefe Admón Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	28 1	1950 Almería.
D. Felipe Arregui Hernando	Jefe Superior Correos	14.000,00	80 por 100	17.500,00	27 5	1950 Zaragoza.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Felipe Tortosa López	Maestro Nacional	7.920,00	60 por 100	13.200,00	24 6	1950 Almería.
E.ª Josefina Brito Lorenzo	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	7 5	1950 Tenerife.
D.ª Josefa García Manresa	Idem	7.200,00	60 por 100	12.000,00	28 5	1950 Zaragoza.
D. Celestino López Rodríguez	Maestro	10.560,00	80 por 100	13.200,00	16 6	1950 Oviedo.
D.ª Zolía López Fernández	Maestra	6.480,00	60 por 100	10.800,00	18 6	1950 Oviedo.
D. Amparo Rico Cano	Idem	8.640,00	80 por 100	10.800,00	24 4	1950 Córdoba.
D. José Tremoleda Barceló	Maestro	11.520,00	80 por 100	14.400,00	18 4	1950 Gerona.
D. José María Nortí Fuster	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1 6	1950 Madrid.

PENSIONES CIVILES

D. Francisco Moulías García Triviño (H.)	Jefe Aduanas	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	11 8	1949 Madrid.
Gatyan de Ayala e Ibero (H.)	Inspector Ingenieros	5.000,00	Transmisión		3 2	1950 Guipúzcoa.
D.ª Consuelo Villalobos Roldán (H.)	Jefe de Correos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	12 1	1950 Madrid.
D.ª Patrocinio Sánchez Palencia y López (V.)	Registrador Propiedad	7.250,00	4.ª parte	29.000,00	17 1	1950 Sevilla.
D.ª Pilar de Paz Fernández (H.)	Secretario Juzgado	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	23 2	1948 Madrid.
Muñoz López (H.)	Administrador Aduanas.	3.000,00	Transmisión		27 1	1950 Valencia.
Martínez Miguel (H.)	Portero Ministerios	1.500,00	Transmisión		9 2	1950 Sevilla.
D.ª Sebastiana Arias Gallego (V.)	Profesor Esc. Comercio	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	26 3	1950 Málaga.
D.ª Juana Luo Ruiz (V.)	Capataz forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	16 11	1945 Almería.
D.ª María Salud Benítez Núñez (V.)	Director Prisiones	3.600,00	4.ª parte	14.000,00	11 3	1950 León.
D.ª Juana Gómez Gil (V.)	Capataz forestal	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	10 4	1950 Cáceres.
D.ª María Blanco Recló (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	21 5	1950 Pontevedra.
D.ª Susana García Jerez (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	1 12	1949 Almería.
D.ª Consuelo Agustí Castelló (V.)	Catedrático Instituto	3.500,00	4.ª parte	14.000,00	30 6	1949 Alicante.
D.ª Carmen Povada Gomis (H.)	Guardia Seguridad	1.000,00	Transmisión		11 8	1949 Valencia.
D.ª Felipa Aliaga Pérez (V.)	Cartero urbano	1.000,00	Mitad	2.000,00	29 1	1950 Barcelona.
D.ª Heliadora Segura Fernández (H.)	Ayudante Obras Públicas.	2.000,00	Transmisión		1 12	1949 Salamanca.
D.ª María Luisa Brieva y Rubio (V.)	Jefe de Correos	2.000,00	Por el sueldo	7.200,00	21 12	1949 Sevilla.
D.ª Sara Callar Ochoa (V.)	Jefe de Aduanas	3.300,00	4.ª parte	13.000,00	25 11	1949 Sevilla.
D.ª Engracia de Pablo La Blanca (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	15 2	1950 Madrid.
Massanet Garay (H.)	Torrero Faros	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	2 2	1950 Baleares.
D.ª Angela Castán Caravaca (H.)	Auxiliar Perito Industrial.	2.500,00	4.ª parte	9.000,00	7 8	1948 Sevilla.
D.ª Dolores Piza Xartart (V.)	Profesor Industrial	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	5 5	1950 Barcelona.
D.ª Trinidad Serrano Barriendos (V.)	Sobrestante Obr. Públicas.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	12 3	1947 Zaragoza.
D.ª Juana Cabezas Cabezas (H.)	Jefe Admón. Hacienda	1.500,00	Transmisión		28 3	1950 Madrid.
D.ª Cruz Teulón Aguilar (V.)	Vicepresidente Consejo	5.875,00	4.ª parte	23.500,00	14 6	1950 Madrid.
D.ª Eduarda Fernández Zabaleta (V.)	Jefe Correos	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	26 2	1950 Navarra.
D.ª Josefa Varo Campos (V.)	Jefe Telecomunicación	1.260,00	Mínima	8.400,00	15 3	1950 Córdoba.
D.ª María Luisa Brasa de la Rosa (V.)	Jefe Telégrafos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4 5	1948 Orense.
D.ª M.ª Angela Fernández Alvarez (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	9 3	1950 Orense.
D.ª M.ª Elisa Jiménez Fortes (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	25 8	1946 Granada.
D.ª Laura Vidal Ribera (V.)	Jefe Correos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	11 4	1950 Barcelona.
D.ª Concepción Pérez Vallecjos (H.)	Tenedor libros	2.000,00	Transmisión		3 12	1948 Madrid.
D.ª Rosa Alvarez Jaén y otras (V. y H.)	Jefe Superior Correos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	23 1	1950 Madrid.
D.ª Mercedes Piquer Izquierdo (H.)	Torrero Faros	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	5 5	1948 Barcelona.
D.ª Adelaida Mira Ballester (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	6 1	1950 Barcelona.
D.ª Carmen Colomer Pereyra (V.)	Jefe Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	22 12	1949 Barcelona.
D.ª Rosa Rubio González (V.)	Guardia Seguridad	1.683,33	3.ª parte	3.250,00	6 2	1950 Barcelona.
Herranz González (H.)	Jefe Prisiones	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	19 9	1949 Barcelona.
D.ª M.ª Teresa Estrada Segalverva (H.)	Ministro	10.000,00	Extraordinaria		15 7	1944 Málaga.
D.ª María Sáenz Molina (H.)	Ayudante agrónomico	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	23 12	1949 Madrid.
D.ª Avelina González Herrero (V.)	Jefe de Prisiones	1.260,00	15 por 100	8.400,00	25 4	1950 Madrid.
D.ª Catalina y D.ª Joaquina López Rico (H.)	Jefe Admón. tercera	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	11 2	1949 Málaga.
D.ª Martina Ruiz de Zárate Aguiluz (M.)	Inspector Veterinario	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	2 2	1950 Guipúzcoa.
D.ª Amparo González Roger (H.)	Jefe Admón. segunda	2.750,00	Transmisión		15 2	1950 La Coruña.
D.ª Carmen Dana García (V.)	Comisario de Policía	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	13 4	1950 Sevilla.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilia el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

PENSIONES DE MAGISTERIO

D. ^a Concepción, D. ^a Amalia y D. ^a Vicenta García Prats (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	6	3 1950 Valencia.
D. ^a Josefa Urroz Aorriz (V.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	14	3 1950 Guipúzcoa.
D. ^a Ana Pascual Pastor (V.)	Idem	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	4	4 1950 Valencia.
D. ^a Adoración Ruiz Navarro (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	1	1 1950 Madrid.
D. ^a Crescencia Bueno Talavera (V.)	Idem	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	13	7 1949 Albacete.
D. ^a Mercedes Velicia Carrascal (V.)	Idem	1.800,00	15 por 100	12.000,00	27	4 1950 Murcia.
D. ^a Emiliana García García (V.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.000,00	23	2 1950 Madrid.
D. ^a Isabel y D. ^a María Guerrero (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	29	1 1950 Granada.
D. ^a María Luisa y D. ^a Ana Delclós Balvey (H.)	Idem	2.000,00				
D. ^a Josefa y D. ^a Juana Alhambra Bafios (H.)	Idem	1.200,00				
D. ^a Avelina Vaamonde Marante (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	16	4 1948 Barcelona.
D. ^a Manuela Hernández Tamame (V.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	20	5 1950 Zamora
D. ^a Pilar Uribe de la Cal (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	20	12 1946 Palencia.
D. ^a Albina Cuesta Blanco (V.)	Idem	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	28	5 1950 León.
D. ^a Teresa Marsal Feliubadalo (H.)	Idem	680,00				
D. ^a Aurelia Gómez Hernández (V.)	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	8	9 1949 Granada.
D. ^a Felicidad Giralt Marqués (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	6	4 1950 Barcelona.
D. ^a Rosalia Rodríguez Alvarez (H.)	Idem	1.933,33	3. ^a parte	4.000,00	30	1 1950 Oviedo.
D. ^a María de los Angeles y D. ^a María Purificación Azucena Rodríguez Oibrán (H.)	Idem	833,33				
D. ^a Victoria Reina Quesada (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	25	5 1950 Granada.
D. ^a María Alonso Ayala (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	24	4 1950 Burgos.

MESADAS

D. ^a Josefa Clemente Villar (V.)	Cartero rural	383,30	5 mesadas	1.400,00		León.
D. ^a Carmen Puignau Puig (V.)	Peón caminero	1.520,80	6 mesadas	3.850,00		Gerona.
D. ^a Socorro López López (H.)	Portero	333,30	6 mesadas	800,00		Lugo.
D. ^a Cinta Redo Franch (V.)	Cartero rural	912,50	5 mesadas	2.190,00		Tarragona.
D. ^a Juana Gadea Fernández (H.)	Auxiliar Contencioso	833,32	2 mesadas	5.000,00		Huelva.
D. ^a Mercedes García Fernández (V.)	Capataz carreteras	2.585,40	5 mesadas	6.205,00		Madrid.
D. ^a Francisca Herraes Moreno (H.)	Auxiliar Minas	1.050,00	1 y media	8.400,00		Ciudad Real.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D. ^a Esperanza Fernández Vega (M.)	Maestra Nacional	1.800,00	3 mesadas	7.200,00		Oviedo.
---	------------------	----------	-----------	----------	--	---------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	169.370,00
— las Jubilaciones de Magisterio	75.360,00
— las Pensiones Civiles	126.303,32
— las Pensiones de Magisterio	44.146,66
— las Mesadas	7.818,62
— las Mesadas de Magisterio	1.800,00
Total	434.798,60

Madrid, 14 de septiembre de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando al Ayuntamiento de Belmonte de Campos la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid a instancia del Ayuntamiento de Belmonte de Campos, domiciliado en Belmonte de Campos, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Belmonte de Campos la instalación de una línea eléctrica a 13.200 voltios, que, con un recorrido de 2.594 metros, arrancando (en Villanueva de San Mancio) de otra propiedad de «Eléctrica Popular Vallisoletana», termina en una estación de transformación de 15 KVA. en Belmonte de Campos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.200 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquélla a la tensión normalizada de 13.000 voltios,

fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.^a La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)
Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona quinta para la campaña 1950-51. (Continuación.)
ZONA SEXTA (LEON, OVIEDO, SANTIANDER, ZAMORA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
LEON								
<i>San Esteban de Nogales:</i>								
596.	Prieto Alonso, Virgilio	1.000	643.	Alija Santos, Manuel	2.000	698.	Santos Gutiérrez, Conrado	2.000
597.	Prieto Alonso, Virgilio	1.000	644.	Bardón Turienzo, Pascual	1.500	699.	Santos Gutiérrez, Domingo	1.000
598.	Prieto Bailar, Antonio	2.000	645.	Blanco Matias, Adelino	1.500	700.	Santos Gutiérrez, Sixto	2.000
599.	Prieto Calvo, Francisco	1.000	646.	Casado Alija, Silvestre	2.000	701.	Santos López, Amaro	2.000
600.	Prieto Calvo, Primitivo	1.000	647.	Casado Alija, Vicente	1.500	702.	Santos López, Ventura	4.000
601.	Prieto Calzón, Sergio	1.000	648.	Casado Falagán, Higinio	2.000	703.	Santos Miranda, Angel	2.000
602.	Prieto Carracedo, José	1.000	649.	Casado Martínez, Gerardo	2.000	704.	Santos Pérez, Isidro	2.000
603.	Prieto Fernández, Francisco	1.000	650.	Frade Alija, Celestino	1.000	705.	Santos Santos, Darío	2.000
604.	Prieto López, Emilio	1.000	651.	Frade Alija, Jacinto	1.000	706.	Santos Santos, Euterio	1.500
605.	Prieto Prieto, Andrés	1.000	652.	Frade Alija, Miguel	3.000	707.	Santos Santos, Eumemo	1.500
606.	Prieto Prieto, Gonzalo	1.000	653.	Frade Casado, Lorenzo	3.000	708.	Santos Santos, Felipa	2.000
607.	Prieto Prieto, Isidro	1.000	654.	Frade Casado, Lorenzo	3.000	709.	Santos Santos, Jerónimo	1.500
608.	Prieto Roman, Santiago	2.000	655.	Frade Pérez, Francisco	1.000	710.	Santos Santos, José	1.500
609.	Prieto Tejedor, Marcelo	1.000	656.	Fuertes Alija, Antonio	1.500	711.	Santos Santos, Juan	2.000
610.	Río López, Juan	1.500	657.	García Sánchez, Dionisio	1.500	712.	Santos Sevilla, Melchor	2.000
611.	Román Gutiérrez, Santiago	1.000	658.	Gutiérrez Turienzo, Tirso	2.000	713.	Santos Turienzo, José	2.000
612.	Valliba Rubio, Ignacio	1.000	659.	López Alija, Amado	2.000	714.	Santos Turienzo, Martín	2.000
613.	Villar Prieto, José	1.000	660.	López Alija, Amado	2.000	715.	Seco Turienzo, Clemente	1.500
<i>San Justo de la Vega:</i>								
614.	Celada, Francisco	1.000	661.	López Alvarez, Francisco	2.000	716.	Turienzo Alija, Babino	2.000
615.	Celada Martínez, Primitivo	1.500	662.	López Alvarez, Valentín	2.000	717.	Turienzo Dominguez, Avelino	2.000
616.	Cuervo, Clemente	1.500	663.	López Farnández, Julio	3.000	718.	Turienzo Santos, Felicidad	2.000
617.	Cuervo, Gregorio, Miguel	1.000	664.	López Martínez, Tirso	1.000	719.	Turienzo Turienzo, Juan	2.000
618.	Cuervo Cordero, Miguel	1.000	665.	López Santos, Baudilio	1.000	720.	Turienzo Turienzo, Serafin	3.000
619.	Cuervo Pérez, Vicente	1.000	666.	López Turienzo, Lidio	2.000	721.	Zardón Turienzo, José	2.000
620.	Dominguez Santos, Baltasar	1.000	667.	López Turienzo, Secundino	2.000	722.	Santa María del Páramo:	2.000
621.	Fuertes, Benjamín	1.000	668.	Luengo Alija, David	2.000		González de Paz, Garcilaso	4.000
622.	García, Isidoro	1.000	669.	Luengo Alija, Manuel	2.000		Santa Marina del Rey:	1.000
623.	García Cordero, Benito	1.000	670.	Martínez Brasa, Antonio	2.000		González Franco, Andrés	3.000
624.	García Martínez, Felipe	1.000	671.	Martínez Fernández, Argentino	2.000		Magaz Alvarez, Francisco	2.500
625.	García Ramos, Juan	3.000	672.	Martínez Marqués, Policarpo	1.500		Martínez Martínez, Francisco	3.000
626.	Gómez Alonso, Florez, Rodrigo María	1.000	673.	Martínez Miranda, Antonio	2.000		Pérez Martínez, Nicolás	3.000
627.	Martínez Cuervo, Leandro	1.000	674.	Martínez Santos, Gregorio	1.500		Sanchez García, Florencio	1.500
628.	Martínez González, Cayetano	2.000	675.	Martínez Turienzo, David	2.000		Sevillano, Emiliano	3.000
629.	Martínez Martínez, Aquilino	2.000	676.	Martínez Turienzo, Juan	1.500		Trigal Prieto, Francisco	1.500
630.	Martínez Rodríguez, Marcelino	2.000	677.	Miguélez, Celestino	1.500		Vega García, Angel	2.000
631.	Pérez, Evaristo	3.000	678.	Miguélez Alija, Higinio	3.000		Turcia:	2.000
632.	Pérez, Evaristo	1.500	679.	Miguélez Bernardino, Miguel	1.500		Alvarez García, Nicolás	2.000
633.	Rabanal, Luis	1.000	680.	Miguélez Casado, Domiciano	1.000		Alvarez Martínez, Dionisio	2.000
634.	Rabanal Martínez, Anacleto	1.000	681.	Miguélez Casado, Domiciano	1.000		Alvarez Martínez, Isaias	4.500
635.	Ramos Rodríguez, Luis	1.000	682.	Miguélez Casado, Fernando	1.500		Alvarez Martínez, Tirso	5.000
636.	Rodríguez, Valentín	1.000	683.	Miguel, Benito	2.000		Alvarez Pérez, Angel	3.000
637.	Santos, Isabel	1.000	684.	Miguélez Miguélez, Isidro	2.000		Alvarez Pérez, Julian	4.000
638.	Seijo Villar, Benito	2.000	685.	Miguélez Reboordinos, Miguel	2.000		Alvarez Pérez, Valentín	3.000
639.	Seijo Villar, Ricardo	2.000	686.	Miranda Casado, Aurelio	2.000		Arias, Joaquin	3.000
<i>Santa Marta de la Isla:</i>								
640.	Alija, Miguel	2.000	687.	Miranda Casado, Domiciano	2.000		Arias González, Jacinto	2.000
641.	Alija López, Alfredo	1.500	688.	Miranda Casado, Santiago	2.000		Arias Jimeno, Miguel	2.900
642.	Alija López, Salvador	1.500	689.	Pan Miguélez, Benito	2.500		Arias Martínez, Carlos	6.000
			690.	Pan Miguélez, Baudilio	2.000		Arias Martínez, Elias	3.000
			691.	Pan Miguélez, Rufino	2.000		Arias Martínez, Tomás	3.000
			692.	Pan Prieto, Idelfonso	2.000		Casasus Rodríguez, Vicente	2.000
			693.	Ramos Santos, Miguel	2.000		Blanco Martínez, Francisco	3.000
			694.	Santos Bardón, Baudilio	2.000			
			695.	Santos Bardón, Benito	2.000			
			696.	Santos Falagán, Antonio	2.000			
			697.	Santos Frade, Juan	2.000			

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
L E O N		
<i>Turcia:</i>		
746.	Blanco Martínez, Segundo	2.000
747.	Fernández Lasbra, Lorenzo	2.500
748.	García González, Mariano	1.000
749.	García Jimeno, Verancia	1.000
750.	García Lampre, Pio	3.000
751.	García Martínez, Daniel	7.000
752.	García Martínez, Inocencio	2.000
753.	García Martínez, Lauro	2.000
754.	González García, Saturnino	2.000
755.	González Marcos, Celestina	5.000
756.	González Martínez, Isidro	2.000
758.	González Martínez, Juan	2.000
759.	Leonato Herrero, Florencio	10.000
760.	Magaz Alvarez, Francisco	1.000
761.	Marcos Martínez, Antonio	1.000
762.	Marcos Martínez, Felipe	2.000
763.	Martínez, Antonino	2.000
764.	Martínez Arias, Félix	2.000
765.	Martínez Blanco, Pablo	4.000
768.	Martínez Fernández, Meléco	2.000
767.	Martínez García, Aurelio	2.000
768.	Martínez García, Fabián	2.500
769.	Martínez García, Sergio	2.000
770.	Martínez González, Benito	2.000
771.	Martínez Leonato, Simón	2.000
772.	Martínez Marcos, Pablo	1.000
773.	Martínez Martínez, Blas	2.000
774.	Martínez Martínez, Joaquín	2.000
775.	Martínez Pérez, Jesús	2.000
776.	Martínez Pérez, Ricardo	4.000
777.	Pérez Alvarez, Edmundo	3.000
778.	Pérez Alvarez, Evaristo	9.000
779.	Pérez Alvarez, Julio	4.000
780.	Pérez Alvarez, Victor	2.000
781.	Pérez Arias, Blas	2.000
782.	Pérez García, Natividad	1.000
783.	Pérez González, Arturo	4.000
784.	Pérez González, Enrique	2.000
785.	Pérez Jimeno, Manuel	2.000
786.	Pérez Martínez, Tomás	2.000
787.	Pérez Pérez, Antonio	3.000
788.	Sánchez, Alberto (Viuda de)	3.000
789.	Sánchez García, Emiliano	3.000
<i>Urdiales del Páramo:</i>		
790.	Castellanos, Severino	2.000
791.	Francisco, Domingo	2.000
<i>Villamol:</i>		
792.	Institución Chicarro Canseco	6.000
<i>Villarejo:</i>		
793.	Acebes, José María	2.000
794.	Alonso Conde, Frutos	3.000
795.	Alonso Conde, José	1.000
796.	Alonso González, Aniceto	3.000
797.	Alvarez Alonso, Luis	4.000
798.	Alvarez Benavides, Angel	4.000

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
906.	Martínez Vidal, Santiago	10.000
907.	Mayo, Angel	3.000
908.	Miguelé Conde, Francisco	5.000
909.	Miguelé Ordas, Maximiliano	2.000
910.	Minambres Ares, Emilio	4.000
911.	Natal Dominguez, Manuel	3.000
912.	Pérez Acebes, Agustín	3.000
913.	Pérez Acebes, Laurentino	5.000
914.	Pérez Fernández, Jacinto	2.000
915.	Pérez Martínez, Dionisio	4.000
916.	Pérez Martínez, Gregorio	5.000
917.	Pérez Martínez, José	4.000
918.	Pérez Martínez, Manuel	3.000
919.	Pinos, Gregorio	3.000
920.	Pinos Gallego, Norberto	3.000
921.	Pinos González, Vicente	5.000
922.	Pinos Morán, Jesús	2.000
923.	Ramos Olivera, Ramiro	1.000
924.	Reñón Campillo, Jacinto	1.500
925.	Reñón Campillo, Virgilio	2.000
926.	Rodríguez Pedrosa, Julián	4.000
927.	Rodríguez Rubio, José María	6.000
928.	Rubio Joaquín	3.000
929.	Rubio Fernández, Jacinto	6.000
930.	Santos Martínez, José	3.000
931.	Sevilla Guerra, Ulpiano	4.000
932.	Sevillano, Alfonso	2.000
933.	Sevillano, María	6.000
934.	Sevillano, Matías	3.000
935.	Sevillano Fraile, Antonio	3.000
936.	Sevillano Fraile, Tirso	5.000
937.	Torres Martínez, Manuel de la	2.000
938.	Torre Natal, Basilio de la	3.000
939.	Torre Natal, Silvestre de la	5.000
940.	Villadangos Fernández, Olegario	1.000
<i>Villabizco:</i>		
941.	Buiza Iglesias, Albano	1.000
<i>Zotes:</i>		
942.	Avarez Diaz, Cipriano	1.500
943.	Avarez González, Manuel	2.000
944.	Carric Canto, Belarmino	2.000
945.	Turrado José	2.000
O V I E D O		
<i>Avilés:</i>		
946.	Avarez Fernández, José	2.000
947.	Avarez Fernández, José Ramón	1.500
948.	Avarez Martínez, Emsterio	2.000
949.	Avarez Martínez, Manuel	3.000
950.	Avarez Pérez, José	2.000
951.	Avarez Rubin, Domingo	2.000
952.	Avarez de la Vega, Manuel	2.000
953.	Busto Suárez, José	2.000
954.	Campa López, Francisco	2.000
955.	Fernández Marcelina	1.000
956.	Fernández Alvarez, José	2.000
957.	Fernández Artme, Josefina	1.000
958.	Fernández Blanco, José	1.000
959.	Fernández Busto, Francisco	3.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Subsecretaría

Rectificando la adjudicación provisional del concurso para proveer de maquinaria y material a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Habiéndose padecido error al redactar la Orden de adjudicación provisional del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de marzo del año actual par. proveer de maquinaria y material de talleres a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, se hace necesario rectificar dicho error, que se refiere al lote D, en el sentido de que los cien tornillos de acero fundido que se adjudicaron a la casa Eusebio Calvo S. L., no lo son al precio unitario de 324,95 pesetas, que allí figuran, puesto que éste fué el precio para iguales tornillos de hierro fundido.

El precio de adjudicación es el de pesetas 428,20, ofrecido para los de acero fundido por cada unidad, siendo, por consiguiente, el precio total de la adjudicación el de 42.820 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la casa interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Implantación de la Enseñanza Media y Profesional.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Física experimental» de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Física experimental», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Universidad de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 1 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Don Fernando Muñoz Ferrer; y Don Manuel Mariño Pensado.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don José María Bedoya González (título de Doctor).

Don Francisco Orengo Díaz del Castillo (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Luis Agüero García (lo mismo que el anterior).

Don César Fernández Ruiz (toda la documentación y recibo de diez pesetas, excepto certificado de firme adhesión y certificado de dos años de función docente).

Don Emilio Gil Vernet (certificado de depuración y trabajo científico).

Don Baldomero Bueno López (trabajo científico).

Don Alfonso Cano Monasterio (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Victor Cónill Serra (por haber presentado la documentación fuera de plazo y faltarle, además, el certificado negativo de antecedentes penales).

Don Angel Martínez de la Riva Labarta (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, partida de nacimiento legalizada y legitimada y título de Doctor, por no ser válidas las fotocopias).

Don Manuel Martín Vivaldi (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del Estado y trabajo científico); y

Don Estanislao Amilibia y de la Helguera (por haber presentado la instancia fuera de plazo y faltarle, además, toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Bellas Artes

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaria numeraria de «Escultura» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

De conformidad con la Orden ministerial de 22 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de julio), que anunció a concurso-oposición una Auxiliaria numeraria de «Escultura», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela, Esta Dirección General ha tenido a

(Continúa)

Table with 3 columns: Name, Amount, and another Name. Includes names like López de la Torre, Luis; Llamazares Fernández, José; Marcos, Victorino; etc.

bien nombrar el siguiente Tribunal, encargado de juzgar el concurso-oposición de referencia:

Presidente, don Federico Marés Seulo-vol, Director de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Vocales: Don Vicente Navarro Rome-ro, don Francisco Labarta Planas, don Luis Gil de Vicario, Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Suplentes:

Presidente, don Miguel Farré Albagés, Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Vocales: Don Francisco Ribera Gómez, don Juan L. López García, don Antonio García Sanz y don Luciano Oslé Sáenz de Medrano, Catedráticos de la citada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

De conformidad con la Orden ministerial de 4 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), que anunció a concurso-oposición una Auxiliaría numeraria de «Acompañamiento al piano», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, y aceptando la propuesta formulada por la Dirección del indicado Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, encargado de juzgar el concurso-oposición de referencia:

Presidente: Doña Julia Torras Pascual, Directora del Conservatorio de Málaga.

Vocales: Don Fermín Pérez Zunzarren, don Pedro Megías Martínez, doña Antonia Ruiz Mayorga y doña Andrea Rodríguez Escribano, Catedráticos todos del Conservatorio de Málaga.

Suplentes:

Presidente: Don Luis Sánchez Fernández, Catedrático del Conservatorio de Málaga.

Vocales: Don José Andréu Navarro, don Pedro Gutiérrez Lapuente, don Eduardo Sanchis Morell y don Jorge Lindell Fernández, Profesores del Conservatorio de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones para la provisión de las cátedras de «Gramática histórica de la Lengua española», de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo

Señalando fecha, hora y local en que han de hacer entrega de sus trabajos los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores para el día 16 (dieciséis) de octubre próximo, a las seis de la tarde, en el edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto «Miguel de Cervantes»), Duque de Medinaceli, 4, a fin de que hagan entrega de sus trabajos, Memoria, etc., y darles a conocer el sistema

acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 28 de septiembre de 1950.—El Presidente del Tribunal, Dámaso Alonso Fernández de las Redondas.

Tribunal de oposiciones para cubrir las cátedras de «Farmacia Galénica y Técnica Profesional y Legislación Comparada», en las Universidades de Barcelona y Santiago

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Mediante el presente anuncio se convoca a los señores opositores para presentarse, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios y para entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuente y programa de la disciplina sobre que han de versar las dos primeras pruebas, el día 18 de octubre (miércoles), a las once de la mañana, en la Facultad de Farmacia de Madrid (Ciudad Universitaria).

Madrid, 28 de septiembre de 1950.—El Presidente, Rafael Folch.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Colomer Munmany, S. A.», para aprovechar aguas del río Gurri, con destino a usos industriales.

Visto el expediente de legalización de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Gurri, en término de Vich, con destino a usos industriales en fábrica propiedad de «Colomer Munmany, S. A.», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Empresa «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», para alunbrar aguas subálveas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras—ya ejecutadas—serán las que se ajustan al proyecto que ha servido de base a la petición de esta legalización, suscrito en 18 de febrero de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde, y consisten en los siguientes elementos: a), un pozo situado en la margen derecha del río, a 22 metros de distancia de su cauce y de 11 metros de profundidad y 3 de diámetro, dotado de un taladro practicado en su fondo, de 16 metros de longitud; b), otro pozo establecido en la margen izquierda, a 18 metros de distancia del mismo cauce, de 12,5 metros de profundidad y 3 metros de diámetro; c), una galería de 54,80 metros de longitud y sección rectangular de 0,70 metros de ancho por 1,60 de altura, la cual comunica entre sí los dos pozos, a una profundidad de 7 metros por debajo del cauce del río; d), una instalación elevadora, compuesta de un motor de 7,5 C. V. de potencia y bomba de pistón de doble efecto, capaz para elevar el caudal diario necesario en dieciséis horas de trabajo, y e), una tubería de impulsión a la fábrica de 770 metros de longitud y 10 centímetros de diámetro.

2.ª El volumen de agua que se concede derecho a utilizar es de 518.400 litros diarios, equivalentes a un caudal constante de 6 litros por segundo,

3.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al interesado a que por cuenta de éste se instale un módulo limitador del caudal si aquella lo considera necesario para el interés general.

4.ª El concesionario vendrá obligado, cuando así lo estime necesario la Administración, a establecer una instalación depuradora de las aguas sobrantes de este aprovechamiento, a fin de que las aguas, una vez utilizadas, puedan ser devueltas al río con el mismo grado de pureza en que fueron alumbradas.

5.ª La explotación del aprovechamiento, así como la conservación de las obras correspondientes, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental. Todos los gastos que con motivo de dicha inspección y vigilancia, se originen serán de cuenta del concesionario.

6.ª Queda prohibido efectuar modificación alguna en las instalaciones o dedicar el agua a otros usos sin autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

7.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con las limitaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la vigente Ley de Aguas.

8.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Empresa peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Empresa interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Haciendo público la resolución del concurso para la provisión de vacantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Con esta fecha se ha resuelto el concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Ceuta, Cuenca, Salamanca, Castellón de la Plana, Segovia y Tarragona, de conformidad con el anuncio convocado por esta Dirección General en los «Boletines Oficiales» de las citadas provincias, de los días 10 y 20 de junio, 25 de agosto y 8 de diciembre de 1949; 5 y 20 de marzo de 1950, respectivamente.

La adjudicación de vacantes y demás datos de las resoluciones mencionadas se insertarán en los «Boletines Oficiales» de las provincias señaladas, a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.